

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A., A ADJUDICAR MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SDA), ESTRUCTURADO EN LA SIGUIENTE CATEGORÍA:

- **SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.**

INDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Cláusula 1. Régimen jurídico y Perfil de contratante	4
Cláusula 2. Órgano de contratación	5
Cláusula 3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato.....	5
Cláusula 4. Responsable del contrato	5
Cláusula 5. Mesa de contratación.....	6
Cláusula 6. Protección de datos de carácter personal	6
Cláusula 7. Condiciones especiales de compatibilidad.....	8
Cláusula 8. Código ético.....	9
TÍTULO II. PRESENTACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN	9
Cláusula 9. Objeto	9
Cláusula 10. Categorías en las que se estructura el Sistema Dinámico de Adquisición ..	10
Cláusula 11. Acciones formativas objeto del presente Sistema Dinámico de Adquisición	11
Cláusula 12. Condiciones económicas: Valor estimado, Presupuesto base de licitación de cada contrato específico y Precio de los mismos	12
12.1. Valor estimado.....	12
12.2. Presupuesto base de licitación de cada contrato específico	13
12.3. Precio de cada contrato específico	14
Cláusula 13. Vigencia del Sistema Dinámico de Adquisición	15
TÍTULO III. FASE 1 DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN: SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS.....	15
Cláusula 14. Condiciones de aptitud, solicitudes de admisión y criterios de selección de los candidatos	15
14.1. Condiciones de aptitud.....	16
14.2. Solicitudes de admisión	17
14.3. Criterios de selección de los candidatos	18
Cláusula 15. Examen, calificación de la documentación presentada por los candidatos a los efectos de su admisión en el SDA y admisión por parte del Órgano de contratación 27	
15.1. Examen y calificación de la documentación presentada por los candidatos a los efectos de su admisión en el SDA.....	27
15.2. Admisión por parte del Órgano de contratación	28

Cláusula 16. Incorporación de candidatos al SDA	28
16.1. Incorporaciones en el plazo inicial de presentación de solicitudes	29
16.2. Incorporaciones durante el período de vigencia del SDA	29
TÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN	29
Cláusula 17. Ejecución del Sistema Dinámico de Adquisición	29
Cláusula 18. Modificación del Sistema Dinámico del Adquisición	29
Cláusula 19. Obligaciones de los candidatos admitidos	30
19.1. Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de condiciones de participación	30
19.2. Otras obligaciones de los candidatos admitidos al Sistema Dinámico de Adquisición	30
TÍTULO V. FASE 2 DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN: CONTRATACIÓN ESPECÍFICA	30
Cláusula 20. Objeto de los contratos específicos	31
Cláusula 21. Presupuesto base de licitación, Valor estimado y Precios de los contratos específicos	31
21.1. Presupuesto base de licitación	31
21.2. Valor estimado	31
21.3. Precio del contrato	31
Cláusula 22. Duración del contrato y plazo de ejecución	32
Cláusula 23. Lugar de ejecución	32
Cláusula 24. Procedimiento de adjudicación	33
24.1. Procedimiento de adjudicación de los contratos específicos	33
24.2. Presentación de ofertas	33
24.3. Contenido de las ofertas	33
24.4. Concurrencia de valores anormales o desproporcionados en las proposiciones presentadas	35
25. Garantías a prestar en los contratos específicos	37
25.1. Constitución	37
25.2. Devolución y cancelación	38
Cláusula 26. Perfección de los contratos específicos	38
Cláusula 27. Desistimiento	38
TÍTULO VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS	39
Cláusula 28. Cláusulas sociales	39
Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución de los contratos específicos	41
Cláusula 30. Régimen Jurídico del personal que preste el servicio	42
Cláusula 31. Ejecución de los contratos específicos, cumplimiento y recepción	43
31.1. Ejecución de los contratos	43
31.2. Prestación del servicio	43
31.3. Cumplimiento y recepción	43
Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al adjudicatario	43
Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia	44
Cláusula 34. Subcontratación	45
Cláusula 35. Plazo de garantía de los contratos específicos	46
Cláusula 36. Régimen de pagos	46

Cláusula 37. Penalidades de los contratos específicos.....	48
Cláusula 38. Recepción del objeto del contrato	50
Cláusula 39. Terminación del contrato específico.....	51
Cláusula 40. Resolución de los contratos específicos	51
Cláusula 41. Cesión del contrato específico	52
Cláusula 42. Suspensión del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos.....	52
TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE	53
Cláusula 43. Régimen de recursos.....	53
Cláusula 44.- Jurisdicción competente.....	53

ANEXOS

Anexo I: Modelo de solicitud de admisión en el SDA.....	54
Anexo II: Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales.....	55
Anexo III: Modelo de compromiso para la integración de la solvencia por medios externos.....	58
Anexo IV: Deber de información previsto en el artículo 129 de la LCSP.....	59

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE RIGE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A., A ADJUDICAR MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SDA), ESTRUCTURADO EN LA SIGUIENTE CATEGORÍA:

- **SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.**

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Cláusula 1. Régimen jurídico y Perfil de contratante

Al celebrarse por la mercantil Madrid Destino. Cultura Turismo y Negocio, S.A. (en adelante, “Madrid Destino”), entidad del Sector Público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, 316 y 319 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, la “LCSP”), el presente procedimiento de contratación tiene carácter privado.

Madrid Destino tiene, entre otros objetivos, la gestión de programas y actividades culturales, formativas y artísticas, la organización, apoyo y difusión de las mismas, la prestación de todos los servicios e infraestructuras integrantes o complementarios de estos programas y actividades, la gestión de cualesquiera centros, espacios, recintos, dependencias y/o servicios culturales, cuya gestión le fuera encomendada temporal o indefinidamente, o cuyo uso le fuera cedido por el Ayuntamiento de Madrid, incluida la contratación y ejecución de las obras, instalaciones, servicios y suministros para los mismos, la gestión de las políticas municipales de promoción e información turística de la Ciudad de Madrid, la proyección de su imagen a nivel nacional e internacional y la gestión y explotación de los derechos de propiedad intelectual derivados de las obras susceptibles de generar tales derechos resultantes de las anteriores actividades, así como la prestación por cuenta propia o ajena de todo tipo de servicios relacionados con la organización, dirección, producción y administración de eventos, ya sean deportivos, exposiciones, congresos, convenciones, seminarios, ferias, y cualquier otro evento de naturaleza similar.

Tratándose de un sistema dinámico de adquisición (en adelante, “SDA”), el presente procedimiento de contratación se articula como un sistema para la racionalización de la contratación cuyo objeto es la contratación del servicio de impartición de formación en idiomas (inglés y francés) en modalidad one to one y acceso a plataforma online, para el personal laboral de Madrid Destino.

La tramitación del SDA seguirá las reglas del procedimiento restringido regulado en los artículos 160 a 165 de la LCSP, con las especialidades que se establecen en los artículos 223 y siguientes de la LCSP.

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego y en su correspondiente a las Prescripciones Técnicas Particulares, así como en el resto de documentos contractuales.

Los efectos y extinción de los contratos celebrados por los poderes adjudicadores que no pertenezcan a la categoría de Administraciones Públicas – como es el caso de Madrid Destino - se regirán por las normas de derecho privado. No obstante lo anterior, les será aplicable lo dispuesto en los artículos 201 sobre obligaciones en materia medioambiental, social o laboral; 202 sobre condiciones especiales de ejecución; 203 a 205 sobre supuestos de modificación del contrato; 214 a 217 sobre cesión y subcontratación; y 218 a 228 sobre racionalización técnica de la contratación; así como las condiciones de pago establecidas en los apartados 4.º del artículo 198, 4.º del artículo 210 y 1.º del artículo 243.

En su defecto, se regirán por la LCSP; por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); y por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), en todo lo que no se oponga a lo anterior y resulte de aplicación.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la LCSP.

La dirección de acceso al **Perfil del contratante de Madrid Destino** es: <https://contratacion.madrid-destino.com>

El Perfil del contratante agrupa la información y documentos relativos a la actividad contractual general del Órgano de contratación, así como la información y los documentos relativos al procedimiento de contratación del SDA que determina el artículo 63 de la LCSP.

Los Pliegos y demás documentación complementaria se pondrán a disposición de los candidatos y licitadores por medios electrónicos a través del Perfil del contratante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138.1 y 2 de la LCSP.

Cláusula 2. Órgano de contratación

De conformidad con el artículo 61 LCSP, la representación de las entidades del sector público en materia contractual corresponde a los Órganos de contratación, unipersonales o colegiados que, en virtud de norma legal o reglamentaria o disposición estatutaria, tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre.

En el presente procedimiento de contratación, el Órgano de contratación será el apoderado de Madrid Destino en quien delegue su Consejo de Administración o la Comisión Ejecutiva.

Cláusula 3. Unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato

De conformidad con el artículo 62.1 LCSP, la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato es la Dirección de Producción y Coordinación Técnica de Madrid Destino.

Cláusula 4. Responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que se acaba de establecer, el citado artículo 62.1 LCSP señala igualmente que el Órgano de

contratación deberá designar un responsable del contrato al que le corresponde supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que el Órgano de contratación le atribuya.

Además, son funciones del responsable del contrato:

- a) Interpretar el Pliego de Prescripciones Técnicas y demás condiciones técnicas establecidas en el contrato o en disposiciones oficiales.
- b) Exigir la existencia de los medios y organización necesarios para la prestación de los servicios en cada una de sus fases.
- c) Dar las órdenes oportunas para lograr los objetivos del contrato.
- d) Proponer las modificaciones que convenga introducir para el buen desarrollo de la ejecución del servicio.
- e) Expedir, en su caso, las certificaciones parciales correspondientes a los servicios realizados según los plazos de ejecución y abono que se hayan acordado.
- f) Tramitar cuantas incidencias surjan durante el desarrollo del contrato.
- g) Convocar cuantas reuniones estime pertinentes para el buen desarrollo de la ejecución del servicio y su supervisión, a la que estará obligada a asistir la representación del adjudicatario, asistida de aquellos facultativos, técnicos, letrados o especialistas de la misma que tengan alguna intervención en la ejecución del servicio.

Madrid Destino, como entidad contratante del presente procedimiento, tiene la facultad de inspeccionar y de hacer seguimiento del proceso de impartición de la formación, pudiendo solicitar toda la información que considere, quedando obligado el contratista de cada contrato específico en todo caso, a facilitarle toda la información solicitada.

Cláusula 5. Mesa de contratación

Siendo Madrid Destino una entidad del Sector Público que, siendo poder adjudicador, no reúne la condición de Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 326.1 de la LCSP la constitución de la Mesa de contratación es potestativa.

Ello implica que en el presente SDA, la Mesa de contratación será el Órgano de asistencia técnica del Órgano de contratación, pero únicamente en la *Fase 1 del Sistema Dinámico de Adquisición: selección de los candidatos*, regulado en el Título III del presente Pliego.

La composición de la Mesa permanente de Madrid Destino se encuentra publicada en su Perfil de contratante (<https://www.madrid-destino.com/mesacontratacionpermanente>).

Cláusula 6. Protección de datos de carácter personal

El adjudicatario de cada contrato específico se compromete a respetar en todo momento la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos de carácter personal en el contexto de la operación de esta contratación, fundamentalmente el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las

personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD), la Orden HFP/1030/201, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y resto de normativa aplicable vigente actualmente o que la modifique, complementa o sustituya.

Las partes únicamente se comunicarán aquellos datos de carácter personal que sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con las necesidades derivadas de la presente contratación, garantizando que dichos datos sean exactos y puestos al día, obligándose a comunicar a la otra, sin dilación indebida, aquellos que hayan sido rectificados y/o deban ser cancelados según proceda.

En el supuesto en el que la entidad adjudicataria trate datos de carácter personal por cuenta propia se le atribuirá la responsabilidad exclusiva de los datos que hubiera que tratar como consecuencia de la prestación del servicio objeto del contrato, en calidad de responsable de los mismos.

Madrid Destino garantiza a los representantes e interlocutores del adjudicatario de cada contrato específico, el tratamiento de sus datos de carácter personal conforme a la legislación vigente y a tal efecto informa que serán incorporados en un fichero titularidad de Madrid Destino en los siguientes términos:

Responsable: Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A., con domicilio en Madrid, calle Conde Duque, 9-11 de Madrid (C.P. 28015).

Delegado de Protección de datos: dpd@madrid-destino.com

Finalidades: Gestionar y cumplir la relación establecida (incluyendo, la gestión del expediente jurídico de contratación, la formalización y archivo de los contratos y escrituras, la gestión de la contabilidad, el cumplimiento de obligaciones impositivas, de facturación, de transparencia y de control).

Plazo de conservación: Se limitará al periodo que sea necesario para dar cumplimiento a la relación contractual y durante los plazos de prescripción de las acciones civiles, penales, administrativas o de cualquier otro tipo que pudieran derivarse de la actividad o servicio prestado.

Destinatarios: Agencia Tributaria y demás administraciones públicas, para el cumplimiento de obligaciones de transparencia y control, fiscales, así como, a entidades financieras para la gestión de cobros y pagos y autoridades judiciales. Las obligaciones de transparencia conllevan la publicación en la correspondiente sede electrónica la relación de los contratos suscritos por MADRID DESTINO, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Legitimación: Ejecución de un contrato.

Derechos: El ejercicio de derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y limitación u oposición de puede solicitarse mediante e-mail dirigido a dpd@madrid-destino.com, con referencia a «MADRID DESTINO» e identificación de la persona solicitante mediante documento oficial. Asimismo, puede presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)

De conformidad al artículo 202 y la Disposición adicional 25ª de la LCSP, los contratos que impliquen un tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar la Ley Orgánica de Protección de Datos de Carácter personal y su normativa de desarrollo.

En este sentido, el objeto de contratación conlleva el acceso a datos de carácter personal por cuenta de Madrid Destino, siendo de aplicación el Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo del 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la circulación de estos datos (RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y Garantía de Derechos Digitales (LOPDGDD) y resto de normativa aplicable.

El adjudicatario de cada contrato específico conoce y acepta, que Madrid Destino debe respetar la normativa específica que sobre transparencia le vinculan como entidad perteneciente al Sector Público.

En este sentido Madrid Destino, como sujeto incluido dentro del ámbito de aplicación de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid y de la Ordenanza de Transparencia de la ciudad de Madrid de 27 de Julio de 2016, está obligada a hacer pública, así como, publicar en la correspondiente sede electrónica, entre otras obligaciones, la relación de los contratos y acuerdos suscritos, con mención de las partes firmantes, su objeto, plazo de duración, modificaciones realizadas, obligados a la realización de las prestaciones y, en su caso, las obligaciones económicas convenidas.

Si el contrato adjudicado implica tratamiento de datos de carácter personal de los que es responsable Madrid Destino, la entidad adjudicataria, en calidad de encargada de tratamiento, estará a lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo de Encargo de Tratamiento, en los términos en que figuren en el correspondiente Documento de invitación a la licitación del contrato específico (en adelante, el "Documento de invitación").

El deber de secreto sobre la información que se obtenga durante la duración del objeto del contrato, por lo que respecta al cumplimiento de la normativa en materia de protección de datos personales, se mantendrá por tiempo indefinido.

Cláusula 7. Condiciones especiales de compatibilidad

El Órgano de contratación tomará las medidas adecuadas para garantizar que la participación en la licitación de las empresas que, en su caso, hubieran intervenido previamente en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, o hubieran asesorado al Órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, no falsee la competencia. Entre esas medidas podrá llegar a establecerse que las citadas empresas, y las empresas a ellas vinculadas, entendiéndose por tales las que se

encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, puedan ser excluidas de dichas licitaciones cuando no haya otro medio de garantizar el cumplimiento del principio de igualdad de trato.

En todo caso y antes de proceder a la exclusión del candidato o licitador que participó en la preparación del contrato, deberá dársele audiencia para que justifique que su participación en la fase preparatoria no puede tener el efecto de falsear la competencia o de dispensarle un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

Entre las medidas a las que se refiere el primer párrafo de la presente Cláusula, se encontrarán la comunicación a los demás candidatos o licitadores de la información intercambiada en el marco de la participación en la preparación del procedimiento de contratación o como resultado de ella, y el establecimiento de plazos adecuados para la presentación de ofertas.

Las medidas adoptadas se consignarán en los informes específicos previstos en el artículo 336 de la LCSP (relativo a los informes específicos sobre los procedimientos para la adjudicación de determinados contratos).

Cláusula 8. Código ético

Madrid Destino dispone de un Código Ético de carácter vinculante y obligado cumplimiento para todos sus empleados y colaboradores publicado en la documentación de la sección de Buen Gobierno de la página web corporativa, www.madrid-destino.com, que se incorpora al presente expediente por referencia, para conocimiento y compromiso de los candidatos, así como de los licitadores a los efectos de preparar sus ofertas.

TÍTULO II. PRESENTACIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Cláusula 9. Objeto

Madrid Destino, con la finalidad de lograr una mayor transparencia en la contratación pública y conseguir una mejor relación calidad-precio, que redunde en la mejora de la calidad de las actividades culturales que desarrolle y fomentar la participación de las PYMES en la contratación pública, facilitando el acceso a la información y a la presentación de ofertas, considera necesario racionalizar y ordenar la adjudicación de contratos de prestación del servicio de determinada formación para su personal laboral, mediante la implantación del presente SDA.

Las ventajas ofrecidas por el SDA se concretan en:

- Eficiencia en la contratación, así como en el control del gasto en cuanto a que se favorece que los precios a ofertar por los licitadores admitidos al SDA, en respuesta a las invitaciones a licitar previas a la adjudicación de los correspondientes contratos específicos, sean los reales de mercado en cada momento.
- Mejorar los presupuestos de la prestación de los diferentes servicios.
- Mayor concurrencia, ya que se tiene un amplio poder de invocación al mercado y, por tanto, mayor respuesta.

- El proceso de adjudicación es transparente y público, de acceso por medios electrónicos y gratuito para los licitadores, y se encuentra abierto permanentemente a todos los operadores que quieran formar parte del mismo durante su vigencia y cumplan con los requisitos para su admisión en la categoría en la que está estructurado.
- Igualdad de trato, ya que la adjudicación de cada contrato específico que se licite se llevará a cabo mediante los criterios de valoración que se establezcan en cada contrato específico, pudiendo ser tanto valorables como no valorables en cifras o porcentajes, o bien únicamente valorables en cifras o porcentajes.

El servicio a prestar objeto del presente SDA, se encuadra en un contrato de servicios, definidos por el Artículo 17 de la LCSP como *“aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario. No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos”*.

Cláusula 10. Categorías en las que se estructura el Sistema Dinámico de Adquisición

La implantación del presente SDA tiene por objeto establecer las condiciones generales, requisitos mínimos y términos básicos, a través de los cuales la Dirección de Organización y Recursos Humanos - que forma parte de la estructura organizativa de Madrid Destino - va a racionalizar y ordenar la contratación de la impartición de determinadas acciones formativas.

En virtud de la regulación establecida en la Disposición Adicional Sexta del Convenio Colectivo de MADRID DESTINO, se ha elaborado el Plan de Formación, que define y determina las necesidades de formación de la mercantil, así como los cursos a impartir (en adelante, el “Plan de Formación”).

El Plan de Formación determina la naturaleza de la actividad formativa, distinguiendo entre aquellas acciones formativas cuyo contenido sea imprescindible para el correcto desempeño del puesto de trabajo, y aquellas dirigidas al desarrollo profesional del trabajador dentro de la estructura organizativa de la empresa.

Dentro de la formación transversal, común a todos los trabajadores, se precisa la impartición y gestión de formación en idiomas, que se realizará mediante una plataforma online y clases individuales mediante metodología One To One.

En concreto, se corresponde con una previsión de cien (100) licencias formativas anuales, repartidas entre los idiomas de inglés y francés, con una duración prevista de diez (10) meses de formación dentro de cada año natural (de enero a diciembre).

El presente SDA se estructura en única categoría de servicios, definida objetivamente de conformidad con la codificación del Vocabulario Común de Contratos (CPV), según el Reglamento (CE) n.º 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) n.º 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV), y las Directivas Comunitarias 2014/24/UE y 2014/25/UE sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV.

Madrid Destino podrá introducir nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, que no requieran diferente capacidad de las mercantiles de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad. Para ello, se atenderá a aquellos servicios cuyo CPV comience por los tres primeros dígitos del CPV principal indicado.

La categoría en la que estructura el presente SDA y su correspondiente CPV, es la siguiente:

- **SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA:** SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.

Código CPV: 79632000-3 (servicios de formación de personal).

Dado que en el presente SDA, la concurrencia de las empresas se asegura y promueve a través de la organización de una única categoría y, dentro de ella, se formalizarán los correspondientes contratos específicos, la presente licitación no se estructura en Lotes.

Cláusula 11. Acciones formativas objeto del presente Sistema dinámico de adquisición

Como se ha indicado en el Apartado anterior y como continuación de lo indicado, la formación a impartir se refiere a los idiomas inglés y francés.

Para conocimiento de los interesados y sin perjuicio de la concreción y detalle del documento de invitación correspondiente a cada contrato específico, en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares se indican entre otros aspectos, los requerimientos correspondientes a la plataforma online y a los tutores – formadores.

La presentación de proposición implica la obligación para la mercantil que resulte adjudicataria, de impartir ambos idiomas (inglés y francés). La sola presentación de la proposición, implica el compromiso del licitador en este sentido. Será causa de resolución del contrato específico de que se trate con los efectos que corresponda, el hecho de que en fase de ejecución del servicio el adjudicatario manifieste su voluntad de no impartir todos y cada uno de las formaciones objeto del contrato específico, independientemente del idioma al que se refieran.

Como requisito de obligado cumplimiento, las mercantiles deberán disponer y poner a disposición de la ejecución del servicio, una amplia gama de profesorado que les permita contar con diferente metodología de enseñanza, acentos, etc. De igual forma, debe tratarse de perfiles que puedan atender necesidades idiomáticas concretas (inglés financiero, jurídico, atención al cliente, comercial, etc.).

En el caso de que el documento de invitación del contrato específico que corresponda, establezca como criterio de valoración el compromiso de llevar a cabo la tramitación y gestión de la bonificación a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE) y a efectos de su valoración, la mercantil que ofrezca dicha mejora deberá estar acreditada y/o inscrita en el Registro Estatal de entidades de formación y cumplir las obligaciones estipuladas en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral (en adelante, el “RD 694/2017”).

Para ello, la mercantil deberá acreditar en el momento de presentar su proposición al correspondiente contrato específico, que se encuentra dada de alta en el Registro Estatal de entidades de formación.

En el caso de que la mercantil no lo presente y/o no lo acredite, el criterio será valorado con cero (0) puntos.

Para ello, deberá respetar las directrices y requerimientos establecido por FUNDAE al respecto, como son:

- Comunicar el inicio y finalización de las acciones formativas.
- Asegurar el correcto desarrollo de las acciones formativas y que la formación responda a las necesidades y la actividad de MADRID DESTINO.
- Facilitar a MADRID DESTINO la documentación relacionada con la organización e impartición de la formación, así como la información necesaria para que se pueda aplicar correctamente las bonificaciones.
- Asegurar las funciones de seguimiento, control y evaluación.
- Conservar la documentación justificativa de la formación por si le fuese requerida, así como garantizar el desarrollo satisfactorio de cualquier otra actuación de comprobación por parte de órganos competentes.
- Cumplir las demás obligaciones establecidas en el RD 694/2017, así como en otras normas reguladoras de la formación profesional para el empleo en el ámbito laboral.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9.3 último párrafo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, *“ni la actividad de organización ni la de impartición podrán ser objeto de subcontratación. No se entenderá que se ha encomendado la organización de la formación a una entidad externa, cuando la actividad a desempeñar por esta se limite a las funciones de gestión administrativas necesarias para la correcta aplicación de las bonificaciones”*.

Junto con lo anterior, la propia FUNDAE señala igualmente que *“en ningún caso se podrá subcontratar la organización de la formación ni la impartición de la misma. La contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación”*.

En el caso de que la mercantil seleccionada en el contrato específico que corresponda, haya ofertado y justificado la tramitación y gestión de la bonificación a través de la Fundación Estatal para la Formación en el Empleo (FUNDAE), deberá cumplir en la ejecución del contrato todas las obligaciones señaladas a este respecto en los Pliegos que rigen la presente contratación.

Cláusula 12. Condiciones económicas: Valor estimado, Presupuesto base de licitación de cada contrato específico y Precio de los mismos

12.1. Valor estimado

En aplicación de lo previsto en el artículo 101.13 de la LCSP, el valor estimado del SDA debe tener en cuenta el valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos previstos durante la duración total del SDA.

El valor estimado no constituye para MADRID DESTINO ningún compromiso firme de gasto, pues el servicio se adjudicará en función de las necesidades reales de cada momento. No es obligación para MADRID DESTINO, que todo el presupuesto de la categoría se ejecute íntegramente mediante SDA, ni tampoco estará obligada a ejecutar todo el presupuesto.

Por consiguiente, el Valor estimado (IVA no incluido), asciende a la cantidad máxima de trescientos veintinueve mil novecientos diecinueve euros con noventa y ocho céntimos (329.919,98€) más el IVA que resulte de aplicación, de conformidad con el desglose indicado a continuación:

CATEGORÍA	VIGENCIA DEL SDA DE CUATRO (4) AÑOS
SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.	329.919,98€ + IVA

Desglose correspondiente al Valor estimado:

	Valor estimado (IVA no incluido)
Importe correspondiente a la primera anualidad (12 meses).	Sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro (68.733,33€)
Importe correspondiente a la segunda anualidad (12 meses).	Sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro (68.733,33€)
Importe correspondiente a la tercera anualidad (12 meses).	Sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro (68.733,33€)
Importe correspondiente a la cuarta anualidad (12 meses).	Sesenta y ocho mil setecientos treinta y tres euros con treinta y tres céntimos de euro (68.733,33€)
Importe correspondiente a la modificación contractual (20% importe correspondiente a la vigencia total del SDA)	Cincuenta y cuatro mil novecientos ochenta y seis euros con sesenta y seis céntimos (54.986,66€)

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: de conformidad con el estudio de mercado que se acompaña como Anexo a la presente Memoria.

Cofinanciación: no procede.

Crédito en el que se ampara: actividad directamente relacionada con el objeto social de MADRID DESTINO, por lo que la parte correspondiente al valor estimado se ha incluido en el Presupuesto correspondiente a año 2027 y se tendrá en cuenta para la inclusión en los años 2028, 2029 y 2030.

Prórroga: no procede.

Posibilidad de modificación contractual: sí procede.

Posibilidad de incrementar el número de unidades hasta el 10 % del precio del contrato: no procede.

Revisión de precios: no procede.

Sujeto a regulación armonizada: sí.

12.2. Presupuesto base de licitación de cada contrato específico

De acuerdo con lo establecido en el art. 100.3 de la LCSP, con carácter previo a la tramitación de un sistema dinámico de adquisición no es necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación, sin perjuicio de que para la licitación de cada contrato específico se determine su correspondiente presupuesto base de licitación con arreglo a las necesidades a satisfacer en

cada caso, debiendo ser adecuado a los precios de mercado.

El presupuesto base de licitación de cada uno de los contratos específicos que se liciten durante la vigencia del SDA, se determinará generalmente en función de precios unitarios. Cuando no sea posible la determinación de precios unitarios, se establecerá a tanto alzado.

El presupuesto base de licitación de cada contrato específico será estimado y máximo, de modo que no será necesario agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, al tratarse de un contrato de servicios en función de las necesidades de MADRID DESTINO, en el que el empresario se obliga a prestar unas determinadas acciones formativas de conformidad con las indicaciones dadas por aquélla. Si bien el presente SDA, se corresponde con una previsión de cien (100) licencias formativas anuales repartidas entre los idiomas de inglés y francés, con una duración prevista de diez (10) meses de formación dentro de cada año natural (de enero a diciembre), MADRID DESTINO no se compromete en ningún caso a alcanzar dicha cifra máxima. Esta circunstancia debe ser asumida por las mercantiles candidatas en general y por la mercantil adjudicataria de cada contrato específico en particular.

En el supuesto de que alguna/s de las licencias formativas anuales finalmente no se utilicen, la mercantil adjudicataria del contrato específico de que se trate, no tendrá derecho a indemnización ni pago alguno por este concepto. De conformidad con lo expuesto, el Responsable del contrato comunicará a la mercantil adjudicataria del contrato específico con antelación, las licencias formativas anuales que finalmente no vayan a utilizarse.

12.3. Precio de cada contrato específico

El precio correspondiente a cada uno de los contratos específicos que se liciten dentro la categoría única, será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso puede superar el presupuesto base de licitación de cada contrato específico. Las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación del contrato específico al que se refiera, serán descartadas.

Siempre que así se indique en la licitación de cada contrato específico, la baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del número de licencias formativas (bolsa de reserva), sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el presupuesto base de licitación.

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índice que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de condiciones que rige el presente SDA, que no se establezcan expresamente como de cuenta de Madrid Destino.

A todos los efectos, se entenderá que el precio estipulado en las ofertas que se presenten comprende todos los gastos en los que pueda incurrir el licitador adjudicatario de cada contrato específico durante su ejecución, entre ellos todos los costes que se deriven de los viajes, seguros, portes (así como los gastos de empaquetado y etiquetado), gestión y mensajería que deban de efectuarse para la ejecución del objeto del contrato, incluidos, en todo caso, los gastos de traslado, manutención y alojamiento del personal necesario, no asumiendo Madrid Destino coste alguno por dichos conceptos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente SDA.

NOTA: En cada contrato específico será de aplicación el IVA, siempre que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20. Uno 9ª la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o supuesto de exención que resulte de aplicación en su caso, la

actividad formativa objeto de prestación por parte de la mercantil que resulte adjudicataria de cada contrato específico, no esté exenta del pago del citado impuesto.

Cláusula 13. Vigencia del Sistema Dinámico de Adquisición

El plazo de vigencia del sistema dinámico será de cuatro (4) años desde su implantación, que tendrá lugar con la primera admisión de empresas acordada por el órgano de contratación de MADRID DESTINO.

Dicho plazo se justifica en la necesidad de mantener durante el mayor tiempo posible, un sistema que permita contratar con fluidez y agilidad el servicio de la categoría presentada. La naturaleza misma del SDA posibilita esta opción, toda vez que el Presupuesto base de cada contrato específico, se determina con carácter previo a la invitación a las empresas admitidas al SDA, lo que permite a su vez que sea un presupuesto acorde a mercado en cada momento, por lo que el SDA, a pesar de tener una vigencia dilatada en el tiempo, siempre está actualizado desde el punto de vista de las condiciones económicas.

Junto con lo anterior y en relación con el servicio a contratar, se ha establecido de conformidad con la experiencia obtenida por MADRID DESTINO en el desarrollo de las diferentes acciones formativas en idiomas a lo largo de los años, por lo que tampoco se verían afectados por un periodo de vigencia amplio, como son cuatro (4) años. Además, y como se ha indicado en el Apartado tercero de la presente Memoria, MADRID DESTINO podrá introducir nuevos CPV siempre que estén relacionados con el objeto del contrato, que no requieran diferente capacidad de los contratistas de la solicitada inicialmente y, en todo caso, dándole la oportuna publicidad. Para ello, se atenderá a aquellos servicios cuyo CPV comience por los tres primeros dígitos del CPV principal indicado.

MADRID DESTINO se reserva el derecho a concluir el SDA en cualquier momento, e incluso a no utilizarlo. Al cumplimiento del plazo de duración del presente SDA, no podrá acordarse el inicio de nuevos contratos específicos.

El plazo de vigencia podrá ser modificado por necesidades de MADRID DESTINO, sin más requerimientos que los de publicidad establecidos en el artículo 224.7 de la LCSP.

Los contratos específicos del SDA tendrán la duración que se determine en cada convocatoria de licitación del contrato específico al que se refiera.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento del presente SDA no se hubiera formalizado uno nuevo que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el sistema dinámico originario hasta que comience la ejecución del nuevo sistema dinámico y en todo caso por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del sistema dinámico, siempre que el anuncio de licitación del nuevo sistema dinámico se haya publicado con una antelación mínima de tres meses respecto de la fecha de finalización del sistema dinámico originario.

TÍTULO III. FASE 1 DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN: SELECCIÓN DE LOS CANDIDATOS

Cláusula 14. Condiciones de aptitud, solicitudes de admisión y criterios de selección de los candidatos

Serán admitidos al SDA, todos los candidatos que cumplan los requisitos de aptitud y los criterios de selección establecidos en la presente Cláusula.

El plazo de la presente Fase 1: selección de los candidatos, será de treinta (30) días contados a partir del envío del anuncio de licitación a la Oficina de publicaciones de la Unión Europea. Este plazo podrá prorrogarse mientras no se haya enviado la invitación para la primera contratación específica en el marco del SDA.

La publicidad de la convocatoria se realizará en el Documento Oficial de la Unión Europea (DOUE), Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) y en el Perfil de contratante de Madrid Destino (<https://contratacion.madrid-destino.com>).

14.1. Condiciones de aptitud

En relación con las condiciones de aptitud, solo podrán contratar con el Sector público las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en alguna prohibición de contratar, y acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional o, en los casos en que así lo exija la LCSP, se encuentren debidamente clasificadas.

Los candidatos deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de las prestaciones que constituyan el objeto del contrato.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar, deberán concurrir en la fecha final de presentación de la solicitud de participación y subsistir en el momento de perfección del contrato específico de que se trate.

Las personas jurídicas solo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales.

En el caso de personas físicas o jurídicas no españolas se observará lo establecido en los artículos 67, 68 y 84 de la LCSP.

Podrán concurrir a la licitación las Uniones Temporales de Empresas (en adelante, las "UTE"), según lo establecido en el artículo 69 de la LCSP.

Conforme al artículo 69.8 de la LCSP, si durante la tramitación del procedimiento y antes de la admisión al SDA se produjese la modificación de la composición de la UTE, ésta quedará excluida del procedimiento. Quedará excluida también del procedimiento cuando alguno de los integrantes quedase incurso en prohibición de contratar.

En los casos de fusión de empresas en los que participe el candidato, continuará el contrato vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones dimanantes del mismo. Igualmente, en los supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad de las mismas, continuará el contrato con la entidad a la que se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y obligaciones dimanantes del mismo, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar, y la solvencia exigida al acordarse al adjudicación o que las diversas sociedades beneficiarias de las mencionadas operaciones y, en caso de subsistir,

la sociedad de la que provengan el patrimonio, empresas o ramas segregadas, se responsabilicen solidariamente con aquellas de la ejecución del contrato. Si no pudiese producirse la subrogación por no reunir la entidad a la que se atribuya el contrato las condiciones de solvencia necesarias se resolverá el contrato, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa del adjudicatario.

A los efectos anteriores la empresa deberá comunicar al Órgano de contratación la circunstancia que se hubiere producido.

14.2. Solicitudes de admisión

En aplicación de lo previsto en la disposición adicional decimoquinta de la LCSP, **la presentación de la solicitud de admisión en el presente SDA se llevará a cabo utilizando exclusivamente medios electrónicos**, a través de la **Plataforma de Licitación Electrónica de Madrid Destino (en adelante, la "Plataforma de Licitación Electrónica"** con el enlace **<https://contratacion.madrid-destino.com>**

Sólo se admitirán las solicitudes de admisión que sean presentadas por el medio electrónico descrito.

La **solicitud de admisión, así como el resto de documentos correspondientes a la mercantil, deberán ir firmados por representante legal del candidato mediante firma electrónica reconocida**, válidamente emitida por un Prestador de Servicios de Certificación y que garantice la identidad e integridad del documento, la oferta y todos los documentos asociados a la misma, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica y demás disposiciones de contratación pública electrónica.

Para la utilización del servicio de licitación electrónica, los interesados en ser admitidos en el presente SDA deberán registrarse previamente en la Plataforma de Licitación Electrónica, utilizando las guías de ayuda disponibles. La ayuda, tanto en texto como en videos, aparece seleccionando desde la Plataforma de Licitación Electrónica, la opción "Soporte". Dentro de dicha opción, se encuentra a su vez la opción "Soporte a Empresas Licitadoras", donde los licitadores son redirigidos a la URL <https://pixelware.com/servicios-soporte-licitadores/>

Para presentar las solicitudes de admisión, es imprescindible registrarse en la Plataforma de Licitación Electrónica, a través de la cumplimentación de los diferentes formularios que aparecen en el enlace denominado "Registro de personas", donde deberá indicarse, entre otros aspectos, una cuenta de usuario, y asociar un correo electrónico al que poder dirigir las notificaciones y comunicaciones. **La dirección de correo electrónico debe estar actualizada durante toda la vigencia del SDA.**

Los requisitos técnicos que se deben cumplir para poder operar de forma correcta en la Plataforma de Licitación Electrónica, figuran en la URL <https://contratacion.madrid-destino.com/html/requisitos-tecnicos>

Las solicitudes de admisión deberán ajustarse a lo previsto en los Pliegos y en el resto de la documentación que rigen la licitación, y su presentación supondrá la aceptación incondicionada por el candidato del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o

reserva alguna, así como la autorización al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (en adelante, ROLECSP) o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea, conforme al artículo 139.1 de la LCSP.

Cada candidato no podrá presentar más de una solicitud de incorporación, ni individualmente ni en UTE con otros candidatos. La infracción de esta norma dará lugar a la inadmisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Los documentos se presentarán en castellano de conformidad con el artículo 15 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En todo caso, el candidato extranjero deberá presentar la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos fehacientes exigidos en la normativa vigente, conforme lo establecido en el artículo 23 del RGLCAP.

Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 133.1 de la LCSP, los candidatos y licitadores deberán indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en la solicitud de incorporación al SDA o en la presentación de ofertas para los contratos específicos tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial), señalando los motivos que justifican tal consideración.

Por su parte, el adjudicatario de cada contrato deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en el Documento de invitación o en la adjudicación, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco (5) años desde el conocimiento de dicha información.

14.3. Criterios de selección de los candidatos

A los efectos de la admisión en el presente SDA de los candidatos interesados, éstos deberán presentar el **Sobre electrónico denominado “Criterios de selección”**.

Los sobres electrónicos aseguran la integridad, autenticidad y confidencialidad de las ofertas.

El contenido del Sobre electrónico correspondiente a los “Criterios de selección”, es el siguiente:

- 1) **Anexo I al presente Pliego**, denominado “**Modelo de solicitud de admisión en el SDA**”, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por representante legal del candidato.
- 2) **Anexo II al presente Pliego**, denominado “**Declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales**”, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por representante legal del candidato.

3) Documento Europeo Único de Contratación (DEUC)

Conforme al artículo 140.1 de la LCSP, los candidatos deberán aportar una declaración responsable ajustada al formulario de DEUC, recogido en el Anexo 2 del Reglamento de Ejecución (UE) 2016/7 de la Comisión, de 5 de enero de 2016, por el que se establece el formulario normalizado del documento europeo de contratación.

De conformidad con el citado Reglamento de Ejecución, los candidatos deberán cumplimentar los siguientes apartados:

- “Parte I: Información sobre el procedimiento de contratación y el poder adjudicador o la entidad adjudicadora”.
- “Parte II: Información sobre el operador económico”.
- “Parte III: Motivos de exclusión”.
- “Parte IV: Criterios de selección”. Se deberá rellenar los apartados A “Idoneidad”, B “Solvencia económica y financiera” y C “Capacidad técnica y profesional”.
- “Parte VI: Declaraciones finales”.

El formulario DEUC puede obtenerse en la siguiente dirección:
<https://visor.registrodelicitadores.gob.es/espd-web/filter?lang=es>

El DEUC deberá estar firmado electrónicamente por el representante legal del candidato.

Casos particulares en la presentación del DEUC:

- En el caso de que el **candidato sea una UTE**, deberá presentarse **un DEUC por cada miembro**.
- En el caso de que el **candidato recurra a las capacidades de otras entidades**, de conformidad con el artículo 75 LCSP **cada entidad a la que se recurra** deberá presentar un **DEUC adicional**, en el que deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

4) Uniones Temporales de Empresarios

En el caso de que se trate de una UTE y **sin perjuicio de las particularidades que acaban de indicarse respecto a la presentación del DEUC (presentación de un DEUC por cada miembro de la UTE)**, se aportará **el compromiso** de constituir la unión temporal por parte de los empresarios que sean parte de la misma de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 LCSP.

Los empresarios que concurren agrupados en una UTE quedarán obligados solidariamente.

En el **escrito de compromiso de constitución de la UTE** se indicará los nombres y circunstancias de los que la constituyan; la participación de cada uno de ellos; la identificación de la persona que será designada como representante o apoderado único de la UTE, que deberá contar con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo; así como la asunción del compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. El citado documento deberá estar firmado por los representantes de cada una de las empresas que componen la unión.

Cuando el candidato concorra en UTE, cada uno de los empresarios que la compongan deberá acreditar su **personalidad, capacidad de obrar, representación, habilitaciones** exigidas, **solvencia** económica y financiera y técnica o profesional, **no estar incurso en prohibiciones de contratar**, así como **estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, incluyendo el Impuesto de Actividades Económicas**, por los medios establecidos en la presente Cláusula.

Respecto a la determinación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional de la UTE y a sus efectos, se acumularán las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 RGLCAP.

En el supuesto de que el contrato se adjudicase a una UTE, ésta acreditará su constitución en escritura pública, así como el NIF asignado a dicha unión, una vez efectuada la adjudicación del contrato a su favor. En todo caso, duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

5) Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

De conformidad con lo establecido en el artículo 96 LCSP, la inscripción en el ROLECE acreditará frente a todos los Órganos de contratación del sector público, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Nota importante: en relación particular de la acreditación de la habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, en el supuesto de que la información que conste en el ROLECE no sea suficiente para acreditar la expresamente exigida el presente procedimiento de contratación, los candidatos deberán acreditar la misma de conformidad con los requisitos expresamente se señalan en dicho apartado.

La inscripción en el Registro de Licitadores de una Comunidad Autónoma acreditará idénticas circunstancias a efectos de la contratación con la misma, con las entidades locales incluidas en su ámbito territorial, y con los restantes entes, organismos o entidades del sector público dependientes de una y otras.

La prueba del contenido de los Registros de Licitadores se efectuará mediante certificación del Órgano encargado del mismo, que podrá expedirse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos. Los certificados deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como, en su caso, la clasificación obtenida.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139.1 LCSP, la presentación de las proposiciones supone la autorización a la Mesa y al Órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el ROLECE o en las listas oficiales de operadores económicos en un Estado miembro de la Unión Europea.

En caso de no presentar el certificado anterior o que éste no acredite la personalidad, capacidad de obrar o la representación, los candidatos deberán presentar la siguiente documentación justificativa:

- i) Los **candidatos individuales persona física**, acreditarán su personalidad a través de su **Documento Nacional de Identidad (DNI)**, de su **Número de Identidad de Extranjero (NIE)** o de su **pasaporte**.
- ii) Los **candidatos españoles que fueran personas jurídicas** acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **la escritura o el documento de constitución, los estatutos o el acta fundacional** (y, en su caso, las correspondientes modificaciones), en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente **inscritos**, en su caso, en el Registro Mercantil o registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate. Asimismo, deberá aportarse copia de la **tarjeta acreditativa del número de identificación fiscal (NIF)**.
- iii) Los **candidatos no españoles nacionales de un Estado que sea miembro de la Unión Europea o signatario del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante su **inscripción en el registro procedente** de acuerdo con la legislación del Estado donde esté establecido, o mediante la presentación de una declaración responsable o un certificado, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación. Asimismo, en el caso de que la legislación del Estado en que se encuentre establecido exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, el candidato deberá acreditar el cumplimiento de este requisito.
- iv) Los **demás candidatos extranjeros**, acreditarán su personalidad y capacidad de obrar mediante **informe de la Misión Diplomática Permanente de España** en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique su domicilio. En este informe deberá constar que el candidato, previa acreditación por su parte, figura inscrito en el Registro local correspondiente o, en su defecto, que actúa con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato. Asimismo, el candidato, salvo que, tratándose de un contrato sujeto a regulación armonizada, su Estado de procedencia fuera signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, deberá acreditar mediante un **informe de reciprocidad** expedido por la correspondiente **Oficina Económica y Comercial en el exterior** que su Estado de procedencia admite, a su vez, la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP en forma sustancialmente análoga.

- v) **Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro** presentarán **poder bastante** al efecto o del que, en su caso, le sustituya reglamentariamente. El poder deberá figurar **inscrito en el Registro Mercantil** en los casos en que se exija por el Reglamento del Registro Mercantil.

Igualmente, deberá acreditarse la personalidad a través del correspondiente **Documento Nacional de Identidad (DNI), Número de Identidad de Extranjero (NIE) o pasaporte**.

6) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera, técnica o profesional

a) Solvencia económica y financiera

Criterio:

- Artículo 87.1.a) de la LCSP: volumen anual de negocios o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiere el contrato, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente. El volumen de negocios mínimo anual exigido no excederá de una vez y media el valor estimado del contrato, excepto en los casos debidamente justificados como los relacionados con los riesgos especiales vinculados a la naturaleza de las obras, los servicios o los suministros.

Acreditación:

- Artículo 87.1 a) LCSP: esta solvencia se considerará acreditada por aquellas empresas cuya **cifra anual de negocios** referida al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución y de inicio de actividades del empresario, que deberá ser al menos una vez y media el valor anual medio de la categoría del SDA, resultando:

CATEGORÍA	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL VALOR ANUAL MEDIO	IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA
SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.	82.479,96€ + IVA	123.719,99€ + IVA

La solvencia económica y financiera se acreditará por medio de la presentación de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho Registro y, en caso contrario, por las depositadas en el Registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su

volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

b) Solvencia técnica o profesional:

Criterio:

- Artículo 90.1 a) de la LCSP: una relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de, como máximo los tres últimos años, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los servicios pertinentes efectuados más de tres años antes. Cuando le sea requerido por los servicios dependientes del órgano de contratación los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Acreditación:

- Artículo 90.1.a) de la LCSP: esta solvencia se entenderá acreditada por aquellas empresas que presenten una **relación de los principales servicios** efectuados **en los tres últimos años anteriores a la fecha fin de la primera admisión de empresas** acordada por el órgano de contratación de MADRID DESTINO, de **igual o similar naturaleza que los que son objeto de contratación en la categoría del SDA**, cuyo **importe anual acumulado en el año de mayor ejecución**, sea igual o superior a la cantidad equivalente al 70% de la categoría del SDA.

CATEGORÍA	IMPORTE CORRESPONDIENTE AL VALOR ANUAL MEDIO	IMPORTE CORRESPONDIENTE A LA SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL
SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.	82.479,96€ + IVA	57.735,97€ + IVA

En dicha relación debe constar:

- Objeto y breve descripción del servicio.
- Importe.
- Fecha de prestación del servicio.
- Destinatario público o privado de los servicios indicados.
- CPV del objeto del contrato, que deberá ser en los tres primeros dígitos igual al código CPV de la categoría del presente SDA.

La relación de los principales servicios ejecutados a la que acaba de hacerse referencia, **deberá venir acompañada documentalmente** por los correspondientes **certificados de ejecución** o, a falta del certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la ejecución del servicio.

Los **certificados** deberán contener el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos, **así como la descripción concreta del servicio ejecutado, de tal forma que quede acreditado que se trata de un servicio de igual o similar naturaleza que el que es objeto de contratación (impartición de formación en idiomas inglés y francés en la modalidad one to one).**

Cuando el candidato hubiera prestado el servicio a través de una UTE, se computará el importe de aquél en proporción a su participación en la citada UTE.

Cuando las empresas liciten agrupadas en una UTE, se considerarán indistintamente los contratos de cualquiera de las empresas constituyentes de la UTE para alcanzar los importes fijados.

c) Integración de la solvencia por medios externos

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, el candidato podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.

En las mismas condiciones, los empresarios que concurren agrupados en las uniones temporales a que se refiere el artículo 69 LCSP, podrán recurrir a las capacidades ajenas a la unión temporal.

Por tanto, los candidatos podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica y financiera, técnica o profesional recogidos en el **apartado inmediatamente anterior**, basándose en la solvencia y medios de otras entidades.

En el presente procedimiento no se establece que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, deban ser ejecutadas directamente por el propio licitador o, en el caso de una oferta presentada por una unión de empresarios, por un participante en la misma.

En consecuencia, cuando el candidato acredite su solvencia basándose en las capacidades en otras entidades, deberá aportar la siguiente documentación:

- a. **Anexo III al presente Pliego**, denominado **“Modelo de compromiso para la integración de la solvencia por medios externos”**, debidamente cumplimentado y firmado electrónicamente por representante legal del candidato y de la entidad a la que se recurra para acreditar su solvencia.
- b. Cada entidad a la que el candidato recurra para acreditar su solvencia deberá presentar un **DEUC adicional**, en el que deberá cumplimentar las secciones A y B de la parte II, la parte III y la parte VI. Siempre que resulte pertinente en lo que respecta a la capacidad o capacidades específicas en que se base el operador económico, se consignará la información exigida en las partes IV y V por cada una de las entidades de que se trate.

- c. **Documentación que acredite la parte de la solvencia que integra con medios externos**, referida a cada uno de los **criterios de solvencia exigidos** en el **apartado inmediatamente anterior**.

7) Concreción de las condiciones de solvencia

a) Compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de medios personales y/o materiales: dado que, en la invitación correspondiente a cada uno de los contratos específicos, se establecerán con detalle y concreción las prestaciones y requerimientos que en caso se precise, no es necesario la adscripción de medios personales y / o materiales adicionales a los que se establezcan en cada caso.

Sin perjuicio de lo anterior, los candidatos deberán declarar su compromiso de adscripción y dedicación de los medios personales y materiales suficientes para la ejecución del contrato, debiendo disponer efectivamente de ellos en el caso de resultar adjudicatarios de cualesquiera de los contratos específicos a los que hayan sido invitados.

Esta expresa declaración se motiva por la especialidad de los medios técnicos y humanos que va a ser necesaria para la correcta ejecución del contrato durante el periodo de vigencia, debiendo garantizarse en todo caso la cobertura de la prestación y el correcto cumplimiento del contrato de conformidad con las exigencias señaladas en la correspondiente invitación.

Dicho compromiso se contempla dentro de las declaraciones expresamente incluidas en el Anexo II al presente Pliego, correspondiente al *Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales*, por lo que los licitadores no deberán presentar un compromiso adicional, sino cumplimentar dicho Anexo II.

El incumplimiento del compromiso de adscripción, generará la imposición de penalidades de conformidad con la Cláusula 37 del presente Pliego.

b) Los licitadores deberán incluir los nombres y cualificación profesional del personal responsable de ejecutar la prestación objeto del contrato: no.

8) Habilitación empresarial

En la presente contratación, no es exigible habilitación empresarial.

- 9) **Certificado emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria**, indicativo del **epígrafe del Impuesto de Actividades Económicas** en el que el candidato se encuentra dado de alta.

Con la finalidad de acreditar el cumplimiento de las obligaciones referente al pago de impuestos y cotizaciones a la seguridad social por parte de los candidatos extranjeros comunitarios o no comunitarios, sin obligación de tributar en España, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 60 y 61 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de febrero de 2014, se deberá aportar un certificado, traducido al castellano, de la autoridad del Estado miembro en el que tenga su sede fiscal, sobre el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social. En el caso de que esto no fuera posible, este certificado se

sustituirá por una declaración responsable del candidato de la citada situación, igualmente traducida al castellano.

10) Declaración responsable de no haberse dado de baja impuesto de Actividades Económicas.

11) **Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria,** acreditativa de que la mercantil se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias estatales.

12) **Certificación positiva expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social,** acreditativa de que la mercantil se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

13) Seguro de responsabilidad civil

El candidato que resulte adjudicatario de cada uno de los contratos específicos será responsable de todos los daños y perjuicios directos e indirectos que, por su culpa o negligencia y/o del personal que ejecute el servicio, se causen a terceros y/o a Madrid Destino, así como al espacio donde se prestará el servicio, como consecuencia de la ejecución material del objeto del contrato y, en este sentido, se compromete a mantener indemne a Madrid Destino de cualquier reclamación que surgiera al respecto por causa imputable al mismo.

Esta responsabilidad del adjudicatario de cada uno de los contratos específicos alcanza a los daños y perjuicios ocasionados por culpa o negligencia de los proveedores y empresas con los que contrate con motivo de lo establecido en el presente documento, manteniendo igualmente indemne a Madrid Destino de cualquier reclamación que pudiera surgir al respecto.

En consecuencia, los candidatos deberán contar con un contrato de seguro de responsabilidad civil por la actividad que corresponda a la categoría del SDA a la que opten por ser admitidos. es objeto del contrato que se adjudica por importe suficiente para amparar los daños y perjuicios que pueda ocasionar a terceros, incluido al propio Madrid Destino, y que sean reclamados por éstos.

La suscripción de las pólizas se justificará a Madrid Destino, mediante entrega de una copia de la póliza y justificante del pago de la prima correspondiente.

La póliza de seguro incluirá, como mínimo las siguientes coberturas y límites, **sin perjuicio de la responsabilidad del adjudicatario de responder por todos los daños y perjuicios que cause.**

Coberturas y límites:

- De Responsabilidad Civil Profesional: con un mínimo de capital asegurado de 300.000€ por siniestro y anualidad del seguro.

- De Responsabilidad Civil de Explotación: con un mínimo de capital asegurado de 300.000€ por siniestro y anualidad del seguro.
- De Responsabilidad Subsidiaria de Subcontratistas con un mínimo de capital asegurado de 300.000€.
- De Responsabilidad por Accidentes de trabajo con un mínimo sublímite por víctima de 300.000€.
- Fianzas y Defensas

14) Último recibo del pago del seguro de responsabilidad civil que cubra los riesgos derivados del objeto de la presente contratación.

15) Declaración responsable indicando que en el caso de resultar adjudicatario de alguno de los contratos específicos, **todo el personal contratado para la ejecución del contrato estará afiliado y de alta en la Seguridad, con carácter previo al inicio de los trabajos.** Esta obligación **se extenderá a todo el personal subcontratado** por la entidad adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato.

16) Certificado bancario actual donde se indique que el candidato es cliente, así como el número de cuenta, incluyendo IBAN y SWIFT.

17) Garantía. No se exigirá la constitución de garantía provisional ni de garantía definitiva a los efectos de la admisión del candidato en el SDA.

Cláusula 15. Examen, calificación de la documentación presentada por los candidatos a los efectos de su admisión en el SDA y admisión por parte del Órgano de contratación

15.1. Examen y calificación de la documentación presentada por los candidatos a los efectos de su admisión en el SDA

Una vez finalizado el plazo inicial para la presentación de solicitudes, la Mesa de contratación llevará a cabo la evaluación de las candidaturas, con el fin de determinar la aceptación o no de los candidatos en base al cumplimiento de los criterios de selección.

El periodo de evaluación podrá ser de hasta diez (10) días hábiles, prorrogable de manera excepcional en función de las candidaturas recibidas, hasta un plazo máximo de quince (15) días hábiles, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

En todo caso y mientras no se remita invitación a licitar para la primera contratación específica, se podrá ampliar el plazo de evaluación por otros quince (15) días hábiles.

Durante el tiempo destinado a la evaluación de las solicitudes, no se podrá enviar ninguna invitación para la presentación de ofertas.

La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140.3 de la LCSP, podrá pedir a los candidatos que presenten la totalidad o una parte de los documentos justificativos cuando consideren que existen dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad de la declaración, cuando resulte necesario para el buen desarrollo del procedimiento y, en todo caso, antes de la resolución de admisión al SDA. No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares. Durante todo el período de vigencia del sistema dinámico de adquisición será de aplicación el apartado 3 del artículo 140 LCSP.

Si con motivo de la evaluación de las candidaturas, la Mesa de contratación aprecia **defectos subsanables**, se concederá un plazo de **tres (3) días hábiles** a contar desde el siguiente al de su notificación. Si los candidatos no subsanan o lo hacen fuera de plazo, se entenderá que han retirado materialmente su solicitud, sin perjuicio de que puedan volver a solicitar su admisión durante la vigencia del SDA.

El Órgano de contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 225.5 de la LCSP, podrá exigir en cualquier momento del período de vigencia del SDA que los candidatos presenten el DEUC y/o la Declaración del Anexo II al presente Pliego ("Declaración responsable") renovados y actualizados, en el plazo de cinco (5) días hábiles desde el requerimiento remitido por Madrid Destino a dichos efectos.

15.2. Admisión por parte del Órgano de contratación

Calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la Mesa de Contratación propondrá al Órgano de contratación la relación de empresas que han acreditado las condiciones para formar parte del SDA, así como aquellas que no lo hubieran hecho, sin que exista un límite máximo de licitadores admitidos.

El Órgano de contratación, mediante resolución motivada, admitirá al SDA a todos los candidatos que cumplan con las condiciones de participación y selección e inadmitirá a los que no las cumplan. La circunstancia de la inadmisión, no impide que la empresa pueda volver a solicitar su admisión durante la vigencia del SDA.

La resolución de la admisión / inadmisión al SDA, se notificará a los candidatos lo antes posible y se publicará en PLACSP y en el Perfil de contratante de Madrid Destino.

La resolución de admisión correspondiente podrá elevarse a escritura pública cuando lo solicite el candidato admitido, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento.

Cláusula 16. Incorporación de candidatos al SDA

La admisión al SDA otorga únicamente el derecho a recibir por medios electrónicos, los documentos de invitación para participar en las licitaciones de los contratos específicos.

16.1. Incorporaciones en el plazo inicial de presentación de solicitudes

Las solicitudes de incorporación que se presenten durante el plazo inicial de treinta (30) días de presentación de solicitudes, seguirán los trámites indicados en las Cláusulas anteriores.

Los candidatos que vean rechazada su solicitud, podrán presentarse nuevamente durante la vigencia del SDA, conforme a las exigencias y procedimiento establecido en el presente Pliego.

16.2. Incorporaciones durante el período de vigencia del SDA

De acuerdo con el artículo 225.1 de la LCSP, cualquier candidato interesado podrá solicitar participar en el SDA durante la vigencia del éste.

Los candidatos que soliciten su incorporación al SDA con posterioridad al plazo inicial, deberán cumplir idénticas condiciones de aptitud y acreditación que los candidatos iniciales.

Los procedimientos de apertura de sobres de las nuevas candidaturas, plazos de evaluación de las solicitudes, examen de la documentación acreditativa y propuestas de admisión al SDA, así como la resolución de admisión, estarán sujetos a lo establecido en el presente Pliego y a lo previsto en el artículo 225 de la LCSP.

La Mesa de Contratación evaluará estas solicitudes de participación de conformidad con los criterios de selección, en el **plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su recepción**.

Dicho plazo podrá prorrogarse de manera excepcional en función de las candidaturas recibidas, hasta un plazo máximo de quince (15) días hábiles, en particular si es necesario examinar documentación complementaria o verificar de otro modo si se cumplen los criterios de selección.

TÍTULO IV. EJECUCIÓN DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

Cláusula 17. Ejecución del Sistema Dinámico de Adquisición

La ejecución del SDA se llevará a cabo mediante la adjudicación de los contratos específicos, los cuales se realizarán a riesgo y ventura de los adjudicatarios, con sujeción a las condiciones establecidas en el presente Pliego, así como en el correspondiente al de las Prescripciones Técnicas Particulares, en el Documento de invitación, así como en la oferta presentada por el adjudicatario de cada contrato específico.

Las responsabilidades de los candidatos admitidos al SDA frente a Madrid Destino y frente a terceros en relación con las obligaciones derivadas del SDA y de los contratos específicos, serán las previstas en los artículos 192 a 196 de la LCSP, así como las establecidas en el presente Pliego y en el Documento de invitación.

Cláusula 18. Modificación del Sistema Dinámico de Adquisición

A los efectos establecidos en el artículo 203 de la LCSP, el Órgano de contratación tiene la prerrogativa de modificar el SDA y los contratos específicos.

No se prevén modificaciones en el ámbito del artículo 204 de la LCSP, sin perjuicio de los supuestos de modificación legal contemplados en el artículo 205 de la LCSP.

Cláusula 19. Obligaciones de los candidatos admitidos

Sin perjuicio de las obligaciones y penalidades asociadas a los contratos específicos para los adjudicatarios de cada uno de ellos, los candidatos admitidos al SDA estarán sujetos al cumplimiento de las siguientes obligaciones.

19.1. Obligaciones relativas a la acreditación del cumplimiento de condiciones de participación

El Órgano de contratación podrá solicitar a los candidatos admitidos en cualquier momento de vigencia del SDA que aporten:

- Documentos de acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como las relativas al Impuesto de Actividades Económicas en la forma que se establece en el presente Pliego.
- DEUC y/o la Declaración del Anexo II al presente Pliego (“Declaración responsable”) renovados y actualizados.

Cuando los candidatos admitidos incumplan estas obligaciones, o cuando se detectase que están incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar del artículo 71 de la LCSP, el Órgano de contratación les comunicará la exclusión temporal del SDA.

La exclusión temporal implicará la imposibilidad de ser convocado y participar en las licitaciones de los contratos específicos a partir de la notificación de la misma, y se mantendrá hasta que el excluido acredite la subsanación de la causa que dio lugar a la exclusión temporal.

19.2. Otras obligaciones de los candidatos admitidos al Sistema Dinámico de Adquisición

Corresponde también a los candidatos admitidos **mantener actualizada la dirección de correo electrónico** por ellos proporcionada, a los efectos de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones de contratos específicos en el marco del presente SDA. A estos efectos, comunicarán cualquier modificación al Órgano de contratación.

El incumplimiento de la obligación de mantener actualizada la dirección de correo electrónico proporcionada, a los efectos de recibir las invitaciones para participar en las licitaciones en el marco del SDA y remitir las comunicaciones necesarias en la ejecución del SDA y los contratos específicos, dará lugar a la imposición de una penalización de 400€.

Dicha penalidad se impondrá por acuerdo del Órgano de contratación, previo trámite de audiencia del candidato admitido por un plazo de cinco (5) hábiles. El acuerdo que finalmente adopte el Órgano de contratación, será inmediatamente ejecutivo.

TÍTULO V. FASE 2 DEL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN: CONTRATACIÓN ESPECÍFICA

Cláusula 20. Objeto de los contratos específicos

El objeto concreto de los contratos específicos, así como sus prescripciones técnicas se concretarán en el Documento de invitación.

Cláusula 21. Presupuesto base de licitación, Valor estimado y Precios de los contratos específicos

21.1. Presupuesto base de licitación

El Presupuesto base de licitación de cada contrato específico se determinará en el Documento de invitación, entendiéndose incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que, en todo caso, se indicará como partida independiente. Se velará para que el presupuesto sea adecuado a los precios del mercado en todo caso.

El presupuesto base de licitación de cada uno de los contratos específicos que se liciten durante la vigencia del SDA, actuará como presupuesto límite a efectos de la licitación y se determinará generalmente en función de precios unitarios. Cuando no sea posible la determinación de precios unitarios, se establecerá a tanto alzado.

El presupuesto base de licitación de cada contrato específico será estimado y máximo, de modo que no será necesario agotar la totalidad del presupuesto base de licitación, al tratarse de un contrato de servicios en función de las necesidades establecidas por Madrid Destino, si bien y en relación con las licencias formativas, se corresponde con una previsión de cien (100) licencias formativas anuales, repartidas entre los idiomas de inglés y francés, con una duración prevista de diez (10) meses de formación dentro de cada año natural (de enero a diciembre). En el supuesto de que alguna/s de las licencias formativas anuales finalmente no se utilicen, la mercantil adjudicataria no tendrá derecho a indemnización ni pago alguno por este concepto. De conformidad con lo expuesto, el Responsable del contrato comunicará a la mercantil adjudicataria del contrato específico con antelación, las licencias formativas anuales que finalmente no vayan a utilizarse.

21.2. Valor estimado

El valor estimado de los contratos específicos se determinará en el Documento de invitación, vendrá determinado por el importe total sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido y se calculará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP.

21.3. Precio del contrato

El precio correspondiente a cada uno de los contratos específicos que se liciten dentro cada categoría, será aquél al que ascienda la adjudicación, que en ningún caso puede superar el presupuesto base de licitación de cada contrato específico. Las proposiciones que superen el presupuesto base de licitación del contrato específico al que se refiera, serán descartadas.

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índice que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de condiciones que rige el presente SDA, que no se establezcan expresamente como de cuenta de Madrid Destino.

A todos los efectos, se entenderá que el precio estipulado en las ofertas que se presenten comprende todos los gastos en los que pueda incurrir el licitador adjudicatario de cada contrato específico durante su ejecución, entre ellos todos los costes que se deriven de los viajes, seguros, portes (así como los gastos de empaquetado y etiquetado), gestión y mensajería que deban de efectuarse para la ejecución del objeto del contrato, incluidos, en todo caso, los gastos de traslado, manutención y alojamiento del personal necesario, no asumiendo Madrid Destino coste alguno por dichos conceptos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 103 de la LCSP, no procede la revisión de precios en los contratos que se adjudiquen en base al presente SDA.

Siempre que así se indique en la licitación de cada contrato específico, la baja que pueda obtenerse en la adjudicación dará lugar a la ampliación del servicio en los términos allí indicados, sin que pueda en ningún caso sobrepasarse el presupuesto base de licitación.

Cláusula 22. Duración del contrato y plazo de ejecución

Los contratos específicos tendrán la duración que se determine en el Documento de invitación.

Los servicios objeto de los contratos específicos deberán ser ejecutados en el plazo consignado en el Documento de invitación.

Los contratos específicos no serán objeto de prórroga.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29.4 de la LCSP, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación como consecuencia de incidencias resultantes de acontecimientos imprevisibles para el Órgano de contratación producidas en el procedimiento de adjudicación y existan razones de interés público para no interrumpir la prestación, se podrá prorrogar el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato y, en todo caso, por un periodo máximo de nueve meses, sin modificar las restantes condiciones del contrato, siempre que tratándose de un contrato específico en el marco un SDA, se hayan enviado las invitaciones a presentar oferta del nuevo contrato específico al menos quince días antes de la finalización del contrato originario.

Cláusula 23. Lugar de ejecución

La prestación del servicio objeto de los contratos específicos se realizará en los espacios y/o ubicaciones señaladas en el Documento de invitación.

Cláusula 24. Procedimiento de adjudicación

24.1. Procedimiento de adjudicación de los contratos específicos

Una vez implementado el SDA, se podrá proceder a la adjudicación de contratos específicos que se realizará mediante el procedimiento establecido en el artículo 226 de la LCSP.

Cada contrato de servicios que se pretenda adjudicar en el marco del SDA, será objeto de un procedimiento de concurrencia competitiva entre todos los licitadores admitidos en el SDA en la categoría que corresponda. A tal efecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 226.2 y 3 de la LCSP, se invitará a la licitación a todos los candidatos que hubieran sido previamente admitidos al SDA en la categoría correspondiente, que en este caso es única.

En el supuesto en el que un candidato formule su solicitud de incorporación al SDA, mientras exista un plazo abierto para la presentación de ofertas para un contrato específico, no se le tendrá en cuenta hasta la siguiente licitación del contrato específico, siempre y cuando haya resultado admitido al SDA.

24.2. Presentación de ofertas

La presentación de ofertas se realizará exclusivamente por medios electrónicos, a través de la Plataforma de Licitación Electrónica (<https://contratacion.madrid-destino.com/>), debiendo seguir para ello las pautas indicadas en la propia Plataforma.

Ningún licitador podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrá presentar ninguna proposición en unión temporal con otros empresarios si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la inadmisión de todas las proposiciones por él suscritas

Cuando concurran las circunstancias establecidas en el artículo 133 de la LCSP, el licitador deberá indicar qué documentos (o parte de los mismos) o datos de los incluidos en la proposición tienen la consideración de confidenciales, sin que resulten admisibles las declaraciones genéricas de confidencialidad de todos los documentos o datos de la oferta. Dicha circunstancia deberá reflejarse claramente en el propio documento designado como tal (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma que permita de forma indubitable conocer su carácter confidencial), señalando los motivos que justifican tal consideración.

24.3. Contenido de las ofertas

El Órgano de contratación adjudicará el contrato específico al licitador que hubiera presentado la mejor oferta, de acuerdo con los criterios de adjudicación que se establezcan en el Documento de invitación.

Las ofertas se presentarán en un **Sobre electrónico denominado “Proposición”**, que contendrá la documentación que se requiera en el correspondiente Documento de invitación. Las ofertas deberán estar firmadas electrónicamente por representante legal de la mercantil, mediante firma electrónica reconocida.

Las ofertas se ajustarán en todo caso a las características y requisitos exigidos en el Documento de invitación.

En relación con los criterios de valoración, en cada invitación de participación previa a la adjudicación de los contratos específicos dentro de la categoría única, Madrid Destino definirá y concretará los criterios subjetivos y/u objetivos de adjudicación de acuerdo con las características y objeto de los mismos y su ponderación, pudiendo seleccionar algunos o todos de entre los que a continuación se enumeran, sin perjuicio de incluir cualquier otro criterio, tanto de carácter subjetivo como objetivo, vinculados al objeto del contrato en todo caso.

Relación genérica y no exclusiva de criterios de adjudicación (subjetivos y objetivos):

- **Como criterios subjetivos de adjudicación** que, en su caso, habría de servir para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, **se establece con carácter preferente y genérico, el siguiente, si bien se podrán tener en cuenta otros criterios que se determinen que puedan contribuir a una mejor ejecución del contrato**, los cuales se justificarán en el documento de invitación correspondiente a cada contratación específica:
 - Memoria / Proyecto de formación global.
- **Como criterios objetivos de adjudicación** que han de servir de base para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta más ventajosa, **se establecen, con carácter preferente y genérico, los siguientes, si bien se podrán tener en cuenta otros criterios que se determinen que puedan contribuir a una mejor ejecución del contrato**, los cuales se justificarán en el documento de invitación correspondiente a cada contratación específica:

1.- Criterio precio:

Se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio de la licencia formativa más bajo y, cuando sea el porcentaje de descuento único, la que incorpore el porcentaje de descuento más alto.

El precio será el único criterio de valoración de las ofertas, únicamente cuando se trate de prestaciones que no admitan variación alguna en las ofertas más allá del coste, por estar perfectamente definidas todas las características de las prestaciones que se precisan contratar.

2.- Criterios relacionados con la calidad:

- Tramitación y gestión bonificación FUNDAE.
- Formulario descriptivo de la plataforma y de la ejecución de la formación, con sus correspondientes ítems.
- Acceso a la Plataforma de formación / Campus virtual, durante un periodo de tiempo adicional tras la finalización de la formación.

En ambos supuestos, los criterios están vinculados al objeto del contrato en la forma establecida en el apartado 6 del citado artículo 145 LCSP, ya que están referidos o integran las prestaciones que deben realizarse en virtud de cada contrato específico dentro de la categoría única.

En el Documento de invitación se incluirá el concreto Modelo de proposición económica que deberá ser cumplimentado, no aceptándose aquellas proposiciones que contengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente lo que Madrid Destino estime fundamental para considerar la oferta. Si alguna proposición no guardase concordancia con la documentación examinada y admitida, excediese del presupuesto base de licitación, variase sustancialmente el

modelo establecido, comportase error manifiesto en el importe de la proposición, o existiese reconocimiento por parte del licitador de que adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable, será desechada por el Órgano de contratación mediante resolución motivada, sin que sea causa bastante para el rechazo el cambio u omisión de algunas palabras del modelo si ello no altera su sentido.

En la proposición se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido.

El precio total de la oferta se expresará en letras y números, con un máximo de dos decimales. Si existiese discrepancia entre la cantidad escrita en número y la escrita en letra, prevalecerá esta última.

A todos los efectos, se entenderá que el precio estipulado en las ofertas que se presenten comprende todos los gastos en los que pueda incurrir el licitador adjudicatario de cada contrato específico durante su ejecución, entre ellos todos los costes que se deriven de los viajes, seguros, portes (así como los gastos de empaquetado y etiquetado), gestión y mensajería que deban de efectuarse para la ejecución del objeto del contrato, incluidos, en todo caso, los gastos de traslado, manutención y alojamiento del personal necesario, no asumiendo Madrid Destino coste alguno por dichos conceptos.

Dado que en la presente contratación los licitadores deben introducir valores en los campos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica, se establecen a continuación las siguientes reglas, sobre la base de la obligatoriedad de presentar el Modelo de proposición económica establecido en cada documento de invitación, y su prevalencia en todo caso respecto a lo incluido en los campos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica:

1. La obligatoriedad en la presentación del Modelo de proposición económica y su prevalencia a los efectos de la valoración de las proposiciones, implica la exclusión del licitador que no lo presente.
2. En caso de discordancia entre lo establecido por el licitador en el Modelo de proposición económica y lo establecido por ese mismo licitador en los campos electrónicos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica (es decir, la inclusión de propuestas diferentes en y otro para un mismo criterio), prevalece lo establecido en el Modelo de proposición económica.
3. Únicamente en el caso de que alguno/s o todos los criterios de valoración que se establecen en el Modelo de proposición económica no se incluyan (es decir, se acompañe el Modelo de proposición económica firmado, pero quede/n vacío/s o en blanco alguno/s o todos los criterios de valoración que se contienen en el mismo), se estará a lo que el licitador haya establecido en los campos electrónicos correspondientes de la Plataforma de Licitación Electrónica.

24.4. Concurrencia de valores anormales o desproporcionados en las proposiciones presentadas

El Documento de invitación podrá establecer el análisis de la concurrencia de valores anormales o desproporcionados en las proposiciones presentadas.

En el caso de que así se establezca, se señalan a continuación los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.2 LCSP, que dependerán de que el objeto de valoración sea el precio más bajo o un porcentaje de descuento.

En ambos supuestos, el plazo para la justificación de la anormalidad de la oferta es de tres (3) días hábiles a contar desde el siguiente al de la solicitud de la justificación.

Si la oferta seleccionada como la oferta económicamente más ventajosa incluye valores anormales o desproporcionados que dificulten su cumplimiento de conformidad con los límites establecidos, la mercantil seleccionada deberá presentar una garantía complementaria, que se corresponderá con el 3% bien del presupuesto base de licitación del contrato específico de que se trate, bien del importe ofertado, según se establezca en el Documento de invitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La forma de constitución de la misma será mediante transferencia bancaria al número de cuenta que designe Madrid Destino, o bien mediante aval bancario o seguro de caución. No procede la constitución mediante retención en el precio.

La garantía complementaria deberá prestarse con carácter previo a la adjudicación del contrato, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento de constitución.

a) Parámetros a aplicar cuando lo que es objeto de valoración sea el precio más bajo:

Análisis de la temeridad:

I) Cuando concurriendo una sola oferta, la misma sea inferior al importe máximo de la licencia formativa (687,33€ + IVA), en más de veinticinco (25) unidades porcentuales (25%).

II) Cuando concurren dos o más ofertas, las que sean inferiores en más de quince (15) unidades porcentuales (15%), respecto de la media aritmética de los importes máximos la licencia formativa ofertados por cada licitador.

Ejemplo:

- Importe máximo presentado por los licitadores (IVA no incluido):
 - 687€
 - 650€
 - 622€
- Suma de las proposiciones: 1.959€
- Media aritmética: 653€
- 15% de la media aritmética: 97,95€
- Resultado: 555,05€
- Proposición que incurre en temeridad: ninguna, al no ser inferiores a un importe de 555,05€ + IVA.

- b) **Parámetros a aplicar cuando lo que es objeto de valoración sea un porcentaje de descuento:**

Análisis de la temeridad:

- I. Cuando concurriendo una sola oferta, el porcentaje de baja ofertado a aplicar al importe máximo de la licencia formativa (687,33€ + IVA), sea superior a un 25%.
- II. Cuando concurren dos o más ofertas, el porcentaje de baja ofertado a aplicar al importe máximo de la licencia formativa (687,33€ + IVA), supere en diez (10) unidades la media aritmética de la totalidad de las bajas ofertadas.

Ejemplo:

- Porcentaje de baja ofertado por los licitadores:
 - 10%
 - 40%
 - 22%
- Suma: 72%
- Media aritmética: 24%
- Resultado de sumar diez (10) unidades: 34%
- Resultado: el porcentaje de baja ofertado del 40%, contiene valores anormales o desproporcionados.

25. Garantías a prestar en los contratos específicos

25.1. Constitución

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula anterior respecto de la garantía complementaria y siendo Madrid Destino poder adjudicador no Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.1 de la LCSP, el Órgano de contratación podrá solicitar al adjudicatario del contrato específico de que se trate, la presentación de una garantía definitiva para asegurar la correcta ejecución de la prestación.

De ser exigida en el Documento de invitación, su cuantía será igual al 5% bien del presupuesto base de licitación del contrato específico, bien del importe ofertado, según se establezca en el Documento de invitación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

La forma de constitución de la misma será mediante transferencia bancaria al número de cuenta que designe Madrid Destino, o bien mediante aval bancario o seguro de caución. No procede la constitución mediante retención en el precio.

La garantía definitiva deberá prestarse con carácter previo a la adjudicación del contrato, en el plazo de diez (10) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación del requerimiento de constitución.

La garantía definitiva responderá de los conceptos a que se refiere el artículo 110 LCSP. Dentro de dichos conceptos se incluye el incumplimiento por parte del adjudicatario de la obligación de indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a terceros como consecuencia de la incorrecta ejecución de las prestaciones objeto del contrato, prevista en el artículo 196 LCSP.

En el caso de que se hubiere constituido la garantía definitiva, cuando como consecuencia de la modificación del contrato experimente variación el precio del mismo, se reajustará la garantía en el plazo de quince (15) días naturales, contados desde la fecha en que se notifique al adjudicatario el acuerdo de modificación, a efectos de que guarde la debida proporción con el precio del contrato resultante de la modificación, incurriendo, en caso contrario, en la imposición de la penalización expresamente establecida en la Cláusula 37 del presente Pliego. En el mismo plazo contado desde la fecha en que se hagan efectivas las penalidades o indemnizaciones sobre la garantía en su caso, el adjudicatario deberá reponer o ampliar la misma incurriendo, en caso contrario, en la imposición de la penalización expresamente establecida en la Cláusula 37 del presente Pliego.

25.2. Devolución y cancelación

Aprobada la liquidación del contrato, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre las garantías prestadas y transcurrido el plazo de garantía que se establezca en el Documento de invitación, se dictará acuerdo de devolución de aquéllas.

Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato y vencido el plazo de garantía, o seis meses en el caso de que el importe del contrato sea inferior a 100.000 euros, o cuando las empresas licitadoras reúnan los requisitos de pequeña o mediana empresa, definida según lo establecido en el Reglamento CE nº 800/2008, de la Comisión de 6 de agosto de 2008, por el que se declaran determinadas categorías de ayuda compatibles con el mercado común en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y no estén controladas directa o indirectamente por otra empresa que no cumpla tales requisitos, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al adjudicatario, se procederá a la devolución o cancelación de la garantía, una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 110 LCSP y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 65.3 del RGLCAP.

Cláusula 26. Perfección de los contratos específicos

Los contratos específicos en el marco del SDA se entenderán perfeccionados con su adjudicación, produciendo efectos al ser notificada la correspondiente adjudicación por medios electrónicos.

El resultado de las licitaciones de contratos específicos se publicará en PLACSP, conforme al artículo 154.4 de la LCSP.

Cláusula 27. Desistimiento

El Órgano de contratación podrá, por razones de interés público debidamente justificadas, decidir no adjudicar un contrato específico. También podrá desistir del procedimiento de licitación del contrato específico antes de la adjudicación, cuando se aprecie una infracción no subsanable de

las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa.

De producirse alguna de las actuaciones citadas en el párrafo anterior, el Órgano de contratación compensará a los candidatos o licitadores por los gastos debidamente justificados en que hubieren incurrido de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

TÍTULO VI. EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS ESPECÍFICOS

Cláusula 28. Cláusulas sociales

De conformidad con lo establecido en el Decreto de 19 de enero de 2016 del Delegado de Gobierno de Economía y Hacienda por el que se aprueba la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, serán de obligado cumplimiento por el adjudicatario de cada uno de los contratos específicos, las cláusulas sociales establecidas a continuación.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con la Cláusula 37 del presente Pliego.

1.- El adjudicatario estará obligado a que los bienes o servicios objeto del contrato hayan sido producidos o se desarrollen respetando las normas sociolaborales vigentes en España y en la Unión Europea o de la Organización Internacional del Trabajo.

En el cumplimiento del presente contrato se tendrá en cuenta lo establecido en la Convención de Naciones Unidas sobre los derechos de las personas con diversidad funcional, así como los criterios de accesibilidad universal y de diseño universal o diseño para todas las personas, tal como son definidos estos términos en el Texto Refundido de la Ley General de derechos de personas con diversidad funcional y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre (en adelante TRLGDPD).

2.- En toda documentación, publicidad, imagen o materiales especiales que, en su caso, deban aportar los licitadores o que sean necesarios para la ejecución del contrato, deberán hacerse un **uso no sexista del lenguaje**, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar con valores de igualdad la presencia equilibrada, la diversidad y la corresponsabilidad.

Corresponderá a la persona Responsable del contrato la comprobación del cumplimiento de esta obligación, a cuyo fin llevará a cabo la revisión de la cartelería y documentación, así como de cualquier otro soporte que garantice en cumplimiento de esta obligación.

3. En materia de seguridad y salud laboral:

La empresa adjudicataria tiene la obligación de adoptar las medidas de seguridad y salud en el trabajo que sean obligatorias para prevenir de manera rigurosa los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de las personas trabajadoras.

Asimismo, deberá acreditar el cumplimiento de las obligaciones siguientes:

- La evaluación de riesgos y planificación de la actividad preventiva correspondiente a la actividad contratada.
- La formación e información en materia preventiva a las personas adscritas a la ejecución del contrato.
- El justificante de la entrega de equipos de protección individual que, en su caso sean necesarios.

De conformidad con lo anterior, el adjudicatario está obligado a respetar y cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social, de integración social de minusválidos y de prevención de riesgos laborales, conforme a lo dispuesto en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales y en el Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero. Igualmente es de aplicación el Real Decreto 773/1997, 30 de mayo sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud relativas a la utilización por los trabajadores de equipos de protección individual, así como el Real Decreto 171/2004, de 30 de enero, de coordinación de actividades empresariales, y toda aquella normativa que sea de aplicación y/o se promulgue durante la vigencia del presente procedimiento de contratación.

4. En materia de empleo

Afiliación y alta en la Seguridad Social de las personas trabajadoras destinadas a la ejecución del contrato, así como de todas las sucesivas incorporaciones que puedan producirse.

El adjudicatario se compromete a tener asegurados a todos sus trabajadores que realicen el servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que presten el servicio de todos los medios materiales referido a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

A los efectos de su cumplimiento, la Cláusula 11.3 del presente Pliego correspondiente a los *Criterios de selección de los candidatos* y como uno de los documentos que los candidatos interesados deberán acompañar en el Sobre electrónico denominado "*Criterios de selección*", se encuentra el siguiente:

Declaración responsable indicando que en el caso de resultar adjudicatario de alguno de los contratos específicos, **todo el personal contratado para la ejecución del contrato estará afiliado y de alta en la Seguridad, con carácter previo al inicio de los trabajos.** Esta obligación **se extenderá a todo el personal subcontratado** por la entidad adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato, en el caso de que proceda la subcontratación.

En todo caso, el Responsable del contrato y/o en su caso el órgano de contratación podrá solicitar, cuando lo considere oportuno, la aportación de la documentación que acredite el contenido de la declaración responsable.

El Responsable del contrato de Madrid Destino supervisará el cumplimiento de las obligaciones que en relación a las Cláusulas sociales sean impuestas a la empresa adjudicataria en el presente Pliego, así como las que se deriven de la legislación social y laboral vigente.

Con carácter previo a la finalización del contrato de que se trate, la empresa adjudicataria deberá presentar un informe relativo al cumplimiento de las obligaciones sociales que le fueran exigibles legal o contractualmente, sin necesidad de que así le sea requerido por Madrid Destino.

Cláusula 29. Condiciones especiales de ejecución de los contratos específicos

Las condiciones especiales de ejecución previstas en el artículo 202.2 LCSP y a los efectos señalados en la Instrucción 1/2016, relativa a la incorporación de cláusulas sociales en los contratos celebrados por el Ayuntamiento de Madrid, sus organismos autónomos y entidades del sector público municipal, son las indicadas a continuación para la ejecución de los contratos específicos.

El incumplimiento de las mismas generará la imposición de penalidades de conformidad con la Cláusula 37 del presente Pliego.

Las condiciones especiales de ejecución se exigirán al adjudicatario y a los subcontratistas, en su caso.

1.- Seguridad y salud

La empresa adjudicataria deberá designar antes del comienzo de la prestación del servicio, una persona de contacto que actúe como interlocutor con Madrid Destino para la comunicación de las posibles incidencias que surjan en el ámbito preventivo. Esta persona estará vinculada a la empresa y estará capacitada para ello, debiendo supervisar las medidas preventivas establecidas tanto en la evaluación de riesgos de los puestos incluidos en la prestación del servicio, como del cumplimiento general de la normativa en materia preventiva durante la ejecución del contrato.

Con el fin de dar cumplimiento a esta condición especial de ejecución, la empresa adjudicataria, al inicio de la ejecución del contrato, deberá comunicar al responsable del contrato la persona de contacto designada. Igualmente, y con anterioridad a la finalización del contrato, la empresa deberá aportar un informe detallado sobre las actuaciones realizadas por aquella, con determinación de su contenido y alcance.

2.- Condiciones laborales durante el período de ejecución del contrato

Se establece como condición especial de ejecución y en relación directa con el cumplimiento de las obligaciones laborales y de Seguridad Social por parte de la empresa adjudicataria, la obligación de facilitar cuanta información se le requiera sobre las condiciones de trabajo que, una vez adjudicado el contrato, le sean de aplicación.

3.- Tratamiento de datos de carácter personal

Si de conformidad con lo establecido en el Documento de invitación, el contrato específico implica el tratamiento de datos de carácter personal, las obligaciones en materia de protección de datos tienen el carácter de condición especial de ejecución.

Cláusula 30. Régimen Jurídico del personal que preste el servicio

De conformidad con el objeto del presente SDA, el adjudicatario de cada contrato específico deberá adscribir a la correcta ejecución del contrato de que se trate, el personal necesario para su óptimo cumplimiento, en particular los tutores – formadores señalados en el Apartado 3.5 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

El presente SDA ni ninguno de los contratos específicos, conlleva la subrogación del personal.

En caso de accidente o perjuicio de cualquier género ocurrido al personal con ocasión del ejercicio de sus trabajos, la empresa adjudicataria cumplirá lo dispuesto en las normas vigentes bajo su responsabilidad, sin que ésta alcance, en modo alguno, a Madrid Destino.

El personal contratado por el adjudicatario dependerá única y exclusivamente del mismo, el cual tendrá todos los derechos y obligaciones respecto al citado personal sin que en ningún caso resulte responsable Madrid Destino de las obligaciones existentes entre ellos.

El adjudicatario de la prestación cumplirá en todos sus ámbitos con la normativa vigente en materia laboral y de Seguridad Social, incluyendo la normativa sobre prevención de riesgos laborales establecida en el presente Pliego.

A la extinción del contrato, no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato, como personal del ente, organismo o entidad del sector público contratante.

El adjudicatario se compromete a tener asegurados a todos sus trabajadores que realicen el servicio, cubriendo incluso la responsabilidad civil que cualquier accidente pudiera ocasionar, así como dotar a las personas que presten el servicio, de todos los medios materiales referido a Seguridad y Salud Laboral que ordena la legislación vigente.

En relación con la exigencia de que el personal destinado a la ejecución del contrato, se encuentre afiliado y en alta en la Seguridad Social, la Cláusula 11.3 del presente Pliego correspondiente a los *Criterios de selección de los candidatos* y como uno de los documentos que los candidatos interesados deberán acompañar en el Sobre electrónico denominado “*Criterios de selección*”, se encuentra el siguiente:

Declaración responsable indicando que en el caso de resultar adjudicatario de alguno de los contratos específicos, **todo el personal contratado para la ejecución del contrato estará afiliado y de alta en la Seguridad Social, con carácter previo al inicio de los trabajos.** Esta obligación **se extenderá a todo el personal subcontratado** por la entidad adjudicataria principal destinado a la ejecución del contrato, en el caso de que proceda la subcontratación.

Cláusula 31. Ejecución de los contratos específicos, cumplimiento y recepción

31.1. Ejecución de los contratos

La ejecución de los contratos específicos en el marco del SDA se realizará a riesgo y ventura de los adjudicatarios con sujeción a las condiciones establecidas en los Pliegos, en los documentos de invitación a la licitación para la adjudicación de los contratos específicos, en las ofertas de los adjudicatarios y, en todo caso, con sujeción a las instrucciones dadas por el Responsable del contrato de Madrid Destino establecido en la Cláusula 4 del presente Pliego.

Madrid Destino, como entidad contratante del presente procedimiento, tiene la facultad de inspeccionar y de hacer seguimiento del proceso de impartición de la formación, pudiendo solicitar toda la información que considere, quedando obligado el contratista de cada contrato específico en todo caso, a facilitarle toda la información solicitada.

31.2. Prestación del servicio

El adjudicatario de cada contrato específico está obligado a prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el documento de invitación de cada contrato específico y en la proposición por él presentada.

En relación con las licencias formativas, se corresponde con una previsión de cien (100) licencias formativas anuales, repartidas entre los idiomas de inglés y francés, con una duración prevista de diez (10) meses de formación dentro de cada año natural (de enero a diciembre).

En el supuesto de que alguna/s de las licencias formativas anuales finalmente no se utilicen, la mercantil adjudicataria no tendrá derecho a indemnización ni pago alguno por este concepto. De conformidad con lo expuesto, el Responsable del contrato comunicará a la mercantil adjudicataria del contrato específico con antelación, las licencias formativas anuales que finalmente no vayan a utilizarse.

31.3. Cumplimiento y recepción

Los contratos específicos se considerarán cumplidos por el adjudicatario cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del SDA, con los contratos específicos y con el contenido de las proposiciones, y a satisfacción de Madrid Destino, la totalidad de la prestación objeto del contrato, según lo establecido en los artículos 210 y 300 LCSP.

Cláusula 32. Obligaciones, gastos e impuestos exigibles al adjudicatario

Son de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos, los de formalización del contrato en el supuesto de elevación a escritura pública, así como de cuantas licencias, autorizaciones y permisos procedan en orden a ejecutar y correctamente el servicio objeto de contratación. Asimismo, vendrá obligado a satisfacer todos los gastos que la empresa deba realizar para el cumplimiento del contrato, como son los generales, financieros, de seguros, transportes y desplazamientos, materiales, instalaciones, honorarios del personal a su cargo, de comprobación y ensayo, tasas y toda clase de tributos, el IVA, el impuesto que por la realización de la actividad

podiera corresponder y cualesquiera otros que pudieran derivarse de la ejecución del contrato durante la vigencia del mismo.

En las ofertas que formulen los licitadores, se entenderán comprendidos a todos los efectos, los tributos de cualquier índole que graven los diversos conceptos.

No obstante y en todo caso, en la oferta económica se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

NOTA: En cada contrato específico será de aplicación el IVA, siempre que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20. Uno 9ª la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o supuesto de exención que resulte de aplicación en su caso, la actividad formativa objeto de prestación por parte de la mercantil que resulte adjudicataria de cada contrato específico, no esté exenta del pago del citado impuesto.

Cláusula 33. Obligaciones laborales, sociales y de transparencia

El adjudicatario está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social. Asimismo, está obligado al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, sobre Prevención de Riesgos Laborales, y del Reglamento de los Servicios de Prevención, aprobado por Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, así como de las normas que se promulguen durante la ejecución del contrato.

El adjudicatario está obligado a cumplir durante todo el periodo de ejecución del contrato las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación que le resulte de aplicación.

La relación del organismo u organismos donde los licitadores podrán obtener información sobre la fiscalidad, a la protección del medio ambiente, y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, igualdad de género, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales e inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad que serán aplicables a los servicios prestados durante la ejecución del contrato, serán los señalados, en el Anexo IV al presente Pliego.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a Madrid Destino, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

No existirá vinculación laboral alguna entre el personal que se destine a la ejecución del contrato y Madrid Destino, por cuanto aquél queda expresamente sometido al poder direccional y de organización de la empresa adjudicataria en todo ámbito y orden legalmente establecido y siendo, por tanto, ésta la única responsable y obligada al cumplimiento de cuantas disposiciones legales resulten aplicables al caso, en especial en materia de contratación, Seguridad Social,

prevención de riesgos laborales y tributaria, por cuanto dicho personal en ningún caso tendrá vinculación jurídico-laboral con Madrid Destino ni el Ayuntamiento de Madrid, y ello con

independencia de las facultades de Control e Inspección que legal y/o contractualmente correspondan al mismo.

Cláusula 34.- Subcontratación

El adjudicatario podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que, por su naturaleza y condiciones, se establezca que el contrato ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

De conformidad con lo establecido en el Artículo 9.3 último párrafo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, *“ni la actividad de organización ni la de impartición podrán ser objeto de subcontratación. No se entenderá que se ha encomendado la organización de la formación a una entidad externa, cuando la actividad a desempeñar por esta se limite a las funciones de gestión administrativas necesarias para la correcta aplicación de las bonificaciones”*.

Junto con lo anterior, la propia FUNDAE señala igualmente que *“en ningún caso se podrá subcontratar la organización de la formación ni la impartición de la misma. La contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación”*.

En caso de que proceda la subcontratación, no corresponde ni se aplica el pago directo a los subcontratistas por parte de Madrid Destino.

Los licitadores deberán indicar en el Sobre electrónico denominado “Proposición” y, en concreto, en el Anexo II al presente Pliego (Modelo de declaración responsable relativa al cumplimiento de obligaciones contractuales) la parte del contrato a subcontratar, su importe, el nombre y el perfil empresarial de los subcontratistas.

El adjudicatario que haya indicado su intención de subcontratar deberá comunicar al Órgano de contratación de Madrid Destino por escrito tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, la confirmación de su intención de celebrar subcontratos, con indicación expresa de la información relacionada a continuación:

- Parte del contrato a subcontratar, su porcentaje máximo y objeto.
- Nombre y el perfil empresarial de los subcontratistas, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.
- Identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista.
- Justificación documental de la aptitud del subcontratista para ejecutar los trabajos, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia.

- Acreditación de que el subcontratista no se encuentra incurso en prohibición de contratar de acuerdo con el artículo 71 LCSP. Dicha acreditación podrá hacerse efectiva mediante declaración responsable del subcontratista.
- Acreditación de la inscripción en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria o en el Censo equivalente de la Administración Tributaria Foral, que debe reflejar la actividad efectivamente desarrollada en la fecha de participación en el procedimiento de licitación.

El adjudicatario no podrá, en ningún caso, ejecutar el servicio objeto de subcontratación sin la aprobación previa y expresa de Madrid Destino.

El incumplimiento de las obligaciones correspondientes a la subcontratación, lleva aparejado la imposición de la penalización señalada en la Cláusula 37 del presente Pliego.

Cláusula 35. Plazo de garantía de los contratos específicos

Tratándose el presente SDA y, en consecuencia, los contratos específicos, de contratos de servicios, no corresponde la aplicación de un plazo de garantía, sin perjuicio de la obligación del adjudicatario de cada contrato específico de prestar el servicio de conformidad con lo establecido en el presente Pliego, así como en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, en el documento de invitación de cada contrato específico y en la proposición por él presentada.

Cláusula 36. Régimen de pagos

Conforme a lo que establece el artículo 301 de la LCSP, el adjudicatario tendrá derecho al abono del precio de los servicios efectivamente prestados y formalmente recibidos por Madrid Destino, de conformidad con el régimen de pagos señalado a continuación.

En el presente SDA, no procede el abono a cuenta por operaciones preparatorias.

Será de aplicación el IVA que corresponda, siempre que de conformidad con lo establecido en el Artículo 20. Uno 9ª la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, o supuesto de exención que resulte de aplicación en su caso, la actividad formativa objeto de prestación no esté exenta del pago del citado impuesto. **Para ello, el licitador deberá acompañar al modelo de proposición económica (Anexo II.2 al presente Pliego), el certificado de exención del IVA emitido por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.**

En caso de que proceda la aplicación del IVA, ése deberá estar desglosado en todo caso.

El servicio objeto de contratación será abonado de conformidad con lo indicado a continuación.

El abono de las cantidades adeudadas por MADRID DESTINO se realizará con carácter mensual. Cada factura mensual será el resultado de dividir entre doce (12) el número de licencias formativas anuales finalmente establecidas por Madrid Destino, multiplicado por el importe unitario de la licencia formativa ofertada por la mercantil adjudicataria del contrato específico de que se trate.

La facturación total correspondiente a la prestación del Servicio, nunca podrá superar el importe máximo del contrato específico, que tendrá la consideración de gasto máximo a ejecutar y no constituye una obligación de pago por parte de MADRID DESTINO, que únicamente abonará el servicio efectivamente ejecutado durante el periodo de vigencia del contrato. La mercantil adjudicataria asume esta condición, no pudiendo reclamar a MADRID DESTINO daños y perjuicios, en ningún caso.

En el precio del contrato se consideran incluidos los tributos, tasas, cánones de cualquier índice que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el Pliego de condiciones que rige el presente SDA, que no se establezcan expresamente como de cuenta de Madrid Destino.

A todos los efectos, se entenderá que el precio estipulado en las ofertas que se presenten comprende todos los gastos en los que pueda incurrir el licitador adjudicatario de cada contrato específico durante su ejecución, entre ellos todos los costes que se deriven de los viajes, seguros, portes (así como los gastos de empaquetado y etiquetado), gestión y mensajería que deban de efectuarse para la ejecución del objeto del contrato, incluidos, en todo caso, los gastos de traslado, manutención y alojamiento del personal necesario, no asumiendo Madrid Destino coste alguno por dichos conceptos.

En cada factura mensual deberá reflejarse la siguiente información, en todo caso:

1. Identificación del SDA, de la categoría y del número de contrato específico.
2. Curso de formación, con su denominación concreta.
3. Importe unitario de la licencia.
4. Número de licencias formativas (que será el resultado de dividir entre doce (12) el número de licencias formativas anuales finalmente establecidas por Madrid Destino).
5. Importe total de la factura.

El abono de las cantidades adeudadas por Madrid Destino se realizará tras la certificación y aceptación de forma escrita por parte de los servicios técnico de aquélla, previa presentación por el adjudicatario de la factura una vez alcanzado la fecha de su presentación de conformidad con el calendario de devengos establecido en el Documento de invitación, mediante transferencia bancaria en el plazo máximo de treinta (30) días a contar desde la recepción de la o las correspondientes facturas en el Portal de Proveedores de Madrid Destino, siempre que el adjudicatario haya presentado la factura en el plazo de treinta (30) días desde la aprobación de los trabajos y ésta haya sido validada de conformidad. El proveedor deberá estar registrado o registrarse en el mismo si no lo estuviera (enlace: <https://proveedores.madrid-destino.com>), o por Email: facturasproveedores@madrid-destino.com, siempre que las citadas facturas cumplan con los requisitos legales y reglamentarios establecidos y estén identificadas con el servicio prestado, el número de contrato, proyecto, centro de coste, etc., y siempre que a los efectos recogidos en el artículo 43.1.f) de la Ley General Tributaria, la empresa adjudicataria entregue a Madrid Destino un certificado específico de que se encuentran al corriente de sus obligaciones tributarias, emitido a estos efectos por la Administración Tributaria durante los doce (12) meses inmediatamente anteriores al pago de la factura resultante, debiendo ser renovado el certificado si concluye dicho plazo y restan facturas pendientes de pago. Asimismo, deberá presentar el correspondiente certificado de que se encuentra al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social en los términos indicados anteriormente.

Todas y cada una de las facturas deberán cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigidos a dicho documento contable, debiendo identificar la destinataria de las mismas, que es Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A., con CIF A-84073105 y domicilio social y fiscal en la calle Conde Duque nº 9-11. Patio Sur, segunda planta. C.P. 28015 de Madrid.

En relación con la demora en el pago por parte de Madrid Destino, será de aplicación lo establecido en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Cláusula 37. Penalidades de los contratos específicos

El incumplimiento de los contratos específicos llevará aparejada las penalidades que se establecen en la presente Cláusula, así como de la imposición, en su caso, de la indemnización por daños y perjuicios del artículo 194 de la LCSP.

El adjudicatario estará obligado a la ejecución del objeto del contrato en base a los requerimientos establecidos en los Pliegos que rigen el SDA, en el Documento de invitación, así como en la proposición presentada por el adjudicatario.

El incumplimiento por causa imputable al adjudicatario dará lugar la aplicación de las penalizaciones previstas en este apartado, incluida la posibilidad de resolución contractual si la concurrencia de las mismas implica un deterioro en la prestación que comprometa su correcta ejecución.

Todas las penalidades se harán efectivas con el correspondiente descuento en la facturación correspondiente al contrato específico o, en su caso, con cargo a la garantía definitiva.

En caso de que las penalizaciones se apliquen en la factura, ésta deberá reflejar el montante total a facturar disminuyendo la parte correspondiente a las penalizaciones aplicadas, que deberán estar recogidas por escrito en la propia factura.

Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 5% del importe del contrato específico, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades al amparo del artículo 194 de LCSP. Las penalizaciones aplicadas serán acumulativas y no excluyentes.

Cada falta será comunicada por escrito a la empresa adjudicataria. Para proceder a la imposición de las penalidades indicadas será necesario que los incumplimientos que pueden dar lugar a las mismas queden certificados por el Responsable del contrato. De este incumplimiento se dará traslado al adjudicatario para que realice las alegaciones oportunas, en el plazo de cinco (5) días hábiles. Toda la documentación recabada será trasladada al Órgano de contratación que resolverá sobre la imposición de la penalidad.

a) Por demora y por incumplimiento parcial o cumplimiento defectuoso:

- La falta de capacidad técnica precisa para cubrir las obligaciones que se deriven del contrato, conllevará una penalización de un 0,5% por ciento del importe del

contrato específico al que se refiera, los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

- En fase de prestación del servicio, el incumplimiento del perfil profesional puesto a disposición por la mercantil adjudicataria y aceptado por MADRID DESTINO y/o la actitud o manera de impartir la formación no sean satisfactorias, conllevará una penalización de un 1% por ciento del importe del contrato específico, el primer incumplimiento. El segundo incumplimiento es causa de resolución contractual.

- En la misma penalización incurrirá la empresa adjudicataria que supere el plazo establecido de veinticuatro (24) horas a contar desde la comunicación de la sustitución por parte de MADRID DESTINO, cuando la propuesta de sustitución sea a iniciativa del Responsable del contrato en los supuestos establecidos en el Apartado 2.3.4 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las dos (2) penalizaciones inmediatamente anteriores que se acaban de exponer, son acumulativas en todo caso.

- Cualquier sustitución o cambio de personal docente que realice la empresa adjudicataria sin haberse comunicado previamente al responsable del contrato de MADRID DESTINO, conllevará una penalización del 0,5% por ciento del importe del contrato específico, los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

- En la misma penalización incurrirá la empresa adjudicataria que supere el plazo establecido de veinticuatro (24) horas, a contar desde la expresa conformidad a la sustitución dada por parte de MADRID DESTINO.

Las dos (2) penalizaciones inmediatamente anteriores que se acaban de exponer, son acumulativas en todo caso.

- Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, que no tenga establecida una penalización expresa en el presente apartado, conllevará una penalización del 0,5% por ciento del importe del contrato específico, los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

b) Por incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales: el incumplimiento del compromiso de adscripción de medios personales y/o materiales, que no se corresponda con ninguno de los incumplimientos señalados en el apartado a) anterior, conllevará una penalización del 0,5% por ciento del importe del contrato específico que se refiera, los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

c) Por incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución, señalados en la Cláusula 29 del presente Anexo I: el incumplimiento de cualesquiera condiciones de ejecución que se establecen en la Cláusula 29 del presente Pliego, conllevará una penalización del 0,5%

por ciento del importe del contrato específico que se refiera, los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

d) Por incumplimiento de los criterios de adjudicación:

- En el supuesto de que la empresa adjudicataria incumpliera cualquiera de las condiciones, propuestas concretas, plazos y/o términos descritos en su Memoria / Proyecto de formación global, o en el Formulario descriptivo de la plataforma y de la ejecución de la formación, con sus correspondientes ítems, se establecerá una penalización del 1% del importe del contrato, los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.
- El incumplimiento de cualesquiera otros criterios de adjudicación relacionados con la calidad, como pueden ser a título de ejemplo la tramitación y gestión bonificación FUNDAE, así como el acceso a la Plataforma de formación / Campus virtual, durante un periodo de tiempo adicional tras la finalización de la formación, conlleva una penalización del 1% los dos (2) primeros incumplimientos. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

e) Por incumplimiento de las cláusulas sociales señaladas en la Cláusula 28 del presente

Pliego: los dos primeros incumplimientos tendrán asociados una sanción del 0,5% por ciento del importe del contrato específico. El tercer incumplimiento es causa de resolución contractual.

f) Por subcontratación: de conformidad con lo establecido en el Artículo 9.3 último párrafo de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el empleo en el ámbito laboral, *“ni la actividad de organización ni la de impartición podrán ser objeto de subcontratación. No se entenderá que se ha encomendado la organización de la formación a una entidad externa, cuando la actividad a desempeñar por esta se limite a las funciones de gestión administrativas necesarias para la correcta aplicación de las bonificaciones”*.

Junto con lo anterior, la propia FUNDAE señala igualmente que *“en ningún caso se podrá subcontratar la organización de la formación ni la impartición de la misma. La contratación del personal docente para la impartición de la formación no se considerará subcontratación”*.

El incumplimiento de las prescripciones establecidas en materia de subcontratación, es causa de resolución contractual.

Cláusula 38. Recepción del objeto del contrato

Una vez finalizada la formación correspondiente a cada contrato específico y la misma cumple los requerimientos establecidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Documento de invitación, Madrid Destino dará la correspondiente conformidad.

Si el servicio no puede darse por recibido, se hará constar por escrito y se darán las indicaciones precisas al adjudicatario para que se subsane los defectos observados.

Si existiese reclamación por parte del adjudicatario respecto de las observaciones formuladas por el Responsable del contrato, éste la elevará, con su informe, al Órgano de contratación, que resolverá sobre el particular.

Si el adjudicatario no reclamase por escrito respecto a las observaciones del responsable del contrato, se entenderá que se encuentra conforme con las mismas y obligado a corregir o remediar los defectos observados.

Cláusula 39. Terminación del contrato específico

El contrato se entenderá cumplido por el adjudicatario cuando, transcurrido el plazo de vigencia total del contrato, aquél haya realizado de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de Madrid Destino la totalidad de su objeto.

Cláusula 40. Resolución de los contratos específicos

Son causas de resolución de los contratos específicos las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, así como las previstas expresamente a continuación:

- La obstrucción de la facultad de dirección, control e inspección de Madrid Destino.
- Concurrencia de penalizaciones que implique un deterioro en la prestación que comprometa su correcta ejecución.
- Cuando las penalidades impuestas alcancen un múltiplo del 5% del importe del contrato específico.

De conformidad con el artículo 211.2 LCSP, en los casos en que concurran diversas causas de resolución del contrato con diferentes efectos en cuanto a las consecuencias económicas de la extinción, deberá atenderse a la que haya aparecido con prioridad en el tiempo.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de contratación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212.1 LCSP, mediante procedimiento tramitado en la forma reglamentariamente establecida.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del adjudicatario, le será incautada la garantía en el caso de que se hubiera exigido su prestación y deberá, además, indemnizar a Madrid Destino los daños y perjuicios ocasionados en lo que excedan del importe de la garantía incautada. La determinación de los daños y perjuicios que deba indemnizar el adjudicatario se llevará a cabo por el Órgano de contratación en decisión motivada previa audiencia del mismo, atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos que ocasione a Madrid Destino.

Para la aplicación de las causas de resolución se estará a lo dispuesto en el artículo 212 de la LCSP y para sus efectos a lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP, así como en su caso, a lo dispuesto en el desarrollo reglamentario.

Cláusula 41. Cesión del contrato específico

Los derechos y obligaciones dimanantes de los contratos específicos podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, se cumplan los supuestos y los requisitos establecidos en el artículo 214.2 LCSP, y de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado 2, letra b) del artículo 214 LCSP, no podrá autorizarse la cesión a un tercero cuando ésta suponga una alteración sustancial de las características del adjudicatario si éstas constituyen un elemento esencial del contrato.

Para que los adjudicatarios puedan ceder sus derechos y obligaciones a terceros, deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Que el Órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Dicha autorización se otorgará siempre que se den los requisitos previstos en las letras siguientes.
- b) Que el cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato específico. No será de aplicación este requisito si la cesión se produce encontrándose el adjudicatario en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para alcanzar un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos previstos en la legislación concursal.
- c) Que el cesionario tenga capacidad para contratar con Madrid Destino y la solvencia que resulte exigible a los candidatos en la Cláusula 14.3 del presente Pliego, y no estar incurso en una causa de prohibición de contratar.
- d) Que la cesión se formalice, entre el adjudicatario y el cesionario, en escritura pública.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

Cláusula 42. Suspensión del Sistema Dinámico de Adquisición y de los contratos específicos.

Madrid Destino podrá acordar por razones de interés público la suspensión de la ejecución del SDA. Igualmente, se podrá proceder a la suspensión del cumplimiento de los contratos específicos, a instancia del adjudicatario, si se diese demora en el pago superior a cuatro (4) meses en las condiciones previstas en el artículo 198.5 de la LCSP. Los efectos de la suspensión del contrato se regirán por las normas de Derecho privado.

TÍTULO VII. RÉGIMEN DE RECURSOS Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Cláusula 43. Régimen de recursos

En los supuestos previstos en el artículo 44 de la LCSP procederá, con carácter potestativo, la interposición del recurso administrativo especial en materia de contratación previo al contencioso-administrativo, en el plazo de 15 días hábiles, en los términos previstos en el artículo 50 de la LCSP. El órgano competente para conocer del recurso será el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. Contra las actuaciones susceptibles de ser impugnadas mediante recurso especial, no procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios.

De conformidad con lo establecido en el artículo 44.6 de la LCSP, los actos que se dicten por Madrid Destino, en su calidad de poder adjudicador que no tiene la consideración de Administración Pública, en procedimientos de adjudicación de contratos que no reúnan los requisitos del apartado 1 del mencionado artículo 44 de la LCSP, podrán ser objeto de recurso de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas ante el titular del departamento, órgano, ente u organismo al que esté adscrita Madrid Destino o al que corresponda su tutela. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria. En todo caso, en los actos derivados del SDA y sus contratos específicos, se establecerá el régimen de recursos que procede.

Cláusula 44.- Jurisdicción competente

De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 c) de la LCSP, el orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver todas las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación y modificaciones contractuales, siempre y cuando la impugnación de éstas se base en el incumplimiento de lo establecido en los arts. 204 y 205 de la LCSP, cuando se entienda que dichas modificaciones debieron ser objeto de una nueva adjudicación. Asimismo, con arreglo a lo previsto en el art. 27.2 a) de la LCSP, el orden jurisdiccional civil será el competente para resolver todas las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, con excepción de las modificaciones contractuales citadas en el párrafo anterior.

Los licitadores, con renuncia expresa a cualquier otro fuero especial que pudiera corresponderles, se someten expresamente, para la resolución de cuantas cuestiones o controversias pudieran suscitarse durante la ejecución del contrato, a la competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid capital.

MARTIN

VIZCAINO ANGEL

- DNI 50802067N

Firmado digitalmente
por MARTIN VIZCAINO
ANGEL - DNI 50802067N
Fecha: 2026.07.29
11:45:34 +02'00'

Madrid Destino Cultura Turismo y Negocio, S.A.
El Órgano de contratación

Mercantil candidata

ANEXO I

MODELO DE SOLICITUD DE ADMISIÓN EN EL SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN

D./Dña _____ con NIF _____ en nombre (propio) o (de la empresa que representa) _____ con NIF _____ y domicilio social en _____, habiendo tenido conocimiento del anuncio correspondiente a la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE DETERMINADAS ACCIONES FORMATIVAS PARA EL PERSONAL LABORAL DE LA SOCIEDAD MERCANTIL MUNICIPAL MADRID DESTINO, CULTURA, TURISMO Y NEGOCIO, S.A., A ADJUDICAR MEDIANTE UN SISTEMA DINÁMICO DE ADQUISICIÓN SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA (SDA).**

1.- Solicito que la presente candidatura sea admitida en la categoría única indica a continuación:

- SP26-00241 CATEGORÍA ÚNICA SDA: SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE FORMACIÓN EN IDIOMAS (INGLÉS Y FRANCÉS) EN MODALIDAD ONE TO ONE Y ACCESO A PLATAFORMA ONLINE.

2.- Que a la presente solicitud se acompaña la documentación exigida en la Cláusula 14.3 del presente Pliego, correspondiente a los *Criterios de selección de los candidatos*.

3.- Que a sus efectos me sean cursadas las correspondientes invitaciones en los procedimientos de adjudicación que se efectúen a cuenta del Sistema Dinámico de Adquisición, siendo los datos de contacto:

- a. Persona de contacto:
- b. Teléfono:
- c. Dirección de correo electrónico:

Expedido y firmo la presente declaración en _____

Firma electrónica del solicitante

ANEXO II

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CONTRACTUALES

D./Dña., con DNI número..... en nombre y representación de la Sociedad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por¹.....;

DECLARA bajo su responsabilidad:

1º.- Que el firmante ostenta la representación de la sociedad que presenta la oferta, que cuenta con la adecuada solvencia económica, financiera y técnica o, en su caso, la clasificación correspondiente, que cuenta con las autorizaciones necesarias para ejercer la actividad y que no está incurso en prohibición de contratar alguna.

2º.- Que conoce y acepta plenamente lo establecido en los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares que sirven de base a la convocatoria.

3º.- Que la empresa a la que representa, cumple con las disposiciones vigentes en materia laboral y social.

4º.- Que a continuación se informa de la parte (en porcentaje) del contrato a subcontratar y el nombre o el perfil empresarial de los subcontratistas, sin perjuicio de la previa autorización por Madrid Destino Cultura, Turismo y Negocio, S.A. y de acuerdo con lo establecido en los Pliegos que rigen el contrato:

-
-

5º.- Que se integra la solvencia por medios externos:

☐ Si, existiendo el compromiso a que se refiere el artículo 75.2 LCSP

Nota importante: en este supuesto, la mercantil deberá cumplimentar y presentar el Anexo III al presente Pliego).

☐ No.

¹ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

6º.- Que se trata de empresa extranjera:

- ☐ Sí, y me someto a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponderles.
- ☐ No.

7º.- Que se compromete a la adscripción de todos los medios personales y/o materiales suficientes para la óptima ejecución del contrato en el caso de resultar adjudicatario, de conformidad con lo establecido en el Apartado 12 a) del Anexo I al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8º.- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ Es un Centro Especial de Empleo.
- ☐ Emplea a menos de 50 trabajadores
- ☐ Emplea a 50 o más trabajadores y (Marque la casilla que corresponda)
 - ☐ Cumple con la obligación de que entre ellos, al menos, el 2% sean trabajadores con discapacidad, establecida por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
 - ☐ Cumple las medidas alternativas previstas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva a favor de trabajadores con discapacidad.

9º.- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ Cumple con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, relativo a la elaboración y aplicación de un plan de igualdad.
- ☐ En aplicación del apartado 5 del artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, la empresa no está obligada a la elaboración e implantación del plan de igualdad.

10º.- Que la empresa a la que representa: (Marque una de las casillas)

- ☐ No pertenece a un grupo de empresas.

- ☐ Si pertenece a un grupo de empresas, en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio.

A efectos del artículo 149.3 LCSP, las empresas pertenecientes al grupo que se presentan a la licitación son las siguientes: ***(deberá indicarse las empresas del mismo grupo que concurren al presente procedimiento de contratación).***

11º.- Además, declara bajo su responsabilidad que: (Marque una de las casillas)

- ☐ **No es una empresa**, en el sentido del artículo 1 del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014².
- ☐ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **microempresa**, al ocupar a menos de 10 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 2 millones EUR. (artículo 2.3. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- ☐ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **pequeña empresa**, al ocupar a menos de 50 personas y tener un volumen de negocios anual o balance general anual que no supera los 10 millones EUR. (artículo 2.2. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- ☐ La empresa a la que represento tiene categoría de PYME y se define **mediana empresa**, al ocupar a menos de 250 personas y tener un volumen de negocios anual que no excede de 50 millones EUR o balance general anual que no excede de 43 millones EUR (artículo 2.1. del anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014).
- ☐ La empresa a la que represento **no tiene categoría de PYME**, al ocupar a 250 personas o más y tener un volumen de negocios anual que excede de 50 millones EUR o balance general anual que excede de 43 millones EUR.

Fecha y firma de la entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

² El anexo I del Reglamento (UE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014, en su artículo 1 titulado “**Empresa**” dispone lo siguiente: “Se considerará empresa toda entidad, independientemente de su forma jurídica, que ejerza una actividad económica. En particular, se considerarán empresas las entidades que ejerzan una actividad artesanal u otras actividades a título individual o familiar, así como las sociedades de personas y las asociaciones que ejerzan una actividad económica de forma regular.”

ANEXO III

MODELO DE COMPROMISO PARA LA INTEGRACIÓN DE LA SOLVENCIA CON MEDIOS EXTERNOS³.

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F. al objeto de participar en la contratación denominada..... convocada por⁴.....;

Y

D./Dña., con DNI número.....en nombre y representación de la entidad, con N.I.F.

Se comprometen, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, a:

- Que la solvencia o medios que pone a disposición la entidad..... a favor de la entidad.....son los siguientes⁵:

-
-

-Que durante toda la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de la solvencia o medios que se describen en este compromiso.

- Que la disposición efectiva de la solvencia o medios descritos no está sometida a condición o limitación alguna.

Fecha

Firma del licitador.

Firma de la otra entidad.

DIRIGIDO AL ÓRGANO DE CONTRATACIÓN CORRESPONDIENTE

³ Si se recurre a la solvencia o medios de varias entidades se deberá cumplimentar una declaración conforme al modelo, por cada una de las entidades que pone a disposición del licitador su solvencia o medios.

⁴ Indíquese órgano, unidad o ente que tramita el expediente de contratación.

⁵ Se deberá indicar la solvencia o medios concretos.

ANEXO IV

DEBER DE INFORMACIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LCSP

Los candidatos podrán obtener información sobre las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, en:

- Ministerio de Trabajo, Migraciones y Seguridad Social

Dirección General de Trabajo

<http://www.mitramiss.gob.es/>

- Instituto Regional de Seguridad y Salud en el Trabajo

<https://www.comunidad.madrid/centros/organismo-autonomo-instituto-regional-seguridad-salud-trabajo-irsst>

- Consejería de Economía, Empleo y Competitividad Comunidad de Madrid

Dirección General del Servicio Público de Empleo

<http://www.comunidad.madrid/servicios/empleo>

- Organismo Autónomo Madrid Salud.

Ayuntamiento de Madrid

<http://madridsalud.es/>

- Organismo Autónomo Agencia para el Empleo de Madrid.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Educacion-y-empleo/Agencia-para-el-Empleo-de-Madrid/?vgnextfmt=default&vgnextoid=c65815fa10294110VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextchannel=4d9d31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a fiscalidad en:

- Administración Tributaria del Estado

<https://www.agenciatributaria.es/>

- Comunidad de Madrid

Oficina de Atención al Contribuyente

http://www.madrid.org/cs/Satellite?pagename=Contribuyente/Page/CONT_home

- Ayuntamiento de Madrid

Portal del Contribuyente

https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/EI_Ayuntamiento/Programa-anual-de-patrocinios/Portal-del-contribuyente?vgnextfmt=default&vgnextoid=710f0dd5fec51510VgnVCM2000000c205a0aRCRD&vgnextchannel=cc859957edfac310VgnVCM2000000c205a0aRCRD

Podrán obtener asimismo información general sobre las obligaciones generales relativas a protección del medio ambiente en:

- Ayuntamiento de Madrid

Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad.

Dirección General de Sostenibilidad y Control Ambiental.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Medio-ambiente/?vgnextfmt=default&vgnextchannel=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD&vgnextoid=3edd31d3b28fe410VgnVCM1000000b205a0aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de igualdad de género en:

- Ministerio de la Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad

Instituto de la Mujer y para la Igualdad de Oportunidades.

<http://www.inmujer.gob.es/>

- Ayuntamiento de Madrid:

Área de Gobierno de Familias, Igualdad y Bienestar Social.

<https://www.madrid.es/portales/munimadrid/es/Inicio/Igualdad-entre-mujeres-y-hombres?vgnextchannel=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD&vgnextoid=c426c05098535510VgnVCM1000008a4a900aRCRD>

Podrán asimismo obtener información general sobre las disposiciones vigentes en materia de inserción sociolaboral de las personas con discapacidad, y a la obligación de contratar a un número o porcentaje específico de personas con discapacidad en:

- Ministerio de Sanidad, Consumo y Bienestar Social

Dirección General de Políticas de Apoyo a la Discapacidad.

<http://www.mschs.gob.es/>

Servicio Público de Empleo Estatal.

<https://www.sepe.es/HomeSepe>

Oficinas de Empleo:

http://www.sepe.es/direccionesytelefonosWeb/jsp/JSP_index.jsp?provincia=0